

ACTA COMISIÓN INFORMATIVA ORDINARIA DEL ÁREA DE CULTURA DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2026

En Salamanca, siendo las nueve horas y cinco minutos del día 21 de enero de dos mil veintiséis, se reunió en la Sala de Comisiones de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Cultura con carácter ordinario, constituyéndose con los miembros que figuran a continuación:

Presidente: D. David Mingo Pérez

Vocales:

- D. Santiago Alberto Castañeda Valle
- D. Marcos Iglesias Caridad
- D. José Roque Madruga Martín
- D. Gerardo Marcos García (telemáticamente)
- D. Jesús María Ortiz Fernández (Suplente)
- D. Ángel Luis Peralvo Sanchón
- Dª Eva María Picado Valverde
- D. Juan Carlos Zaballos Martínez
- D. Antonio Cámara López
- D. Mario Cavero Martín
- D. Leonardo Bernal García (Suplente)
- Dª Sara Sánchez Hernández
- Dª Myrian Tobal Vicente
- D. Celestino del Teso Rodríguez

Ausentes:

- D. Roberto José Martín Benito
- D. Luis Rodríguez Herrero

Oyentes:

- Dª María de las Nieves García Mateos
- D. Antonio A. Labrador Nieto
- Dª. M.ª del Carmen Ávila de Manueles

Secretario: D. Carlos A. Cortés González

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	1/52



Por la Presidencia se procedió a abrir la sesión, y tras dejar constancia del pésame de esta comisión por los accidentes ferroviarios ocurridos recientemente se pasa a continuación al conocimiento de los asuntos incluidos en el orden del día (que ha sido fijado por el Presidente, asistido por la Secretaría, en la forma determinada por el artículo 87 en relación con el 144, ambos del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca) que se relacionan seguidamente:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROcede DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad de los quince diputados presentes, número que coincide con los que de derecho integran la Comisión, se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 14 de diciembre de dos mil veinticinco.

2.- EXPEDIENTE 2025/GAC_01/001942: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y BULLYING EN LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE SALAMANCA Y EN AQUELLAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA.

El Diputado de Deportes, D. Jesús María Ortiz Fernández da cuenta del expediente referenciado cuyo protocolo ha sido elaborado por los técnicos de igualdad y aprobado en la mesa de negociación con los sindicatos.

Informe jurídico, en forma de propuesta de acuerdo, que emite el Director de Organización del Área de Cultura en el ejercicio de las funciones que legalmente se le reconocen y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 92 y 93 del Reglamento orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca de 30 de julio de 2020, así como en el art.72 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre; para su elevación a la Secretaría General, para si así lo determinase, Y para su aprobación al Pleno Corporativo; de acuerdo a lo antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que a continuación van a expresarse.

OBJETO DEL INFORME: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y BULLYNG EN LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE SALAMANCA Y EN AQUELLAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA.

En la Mesa de Negociación, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025, ha sido negociado el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y BULLYNG EN LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE SALAMANCA Y EN AQUELLAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA.

NORMATIVA APlicable

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	2/52

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local;
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen local,
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del Empleado público
- Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los trabajadores,
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor
- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León
- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.
- la Ley orgánica 3/207, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.,
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector Público

CONSIDERACIONES JURÍDICAS/FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el espíritu de la Ley Orgánica 3/207, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, este protocolo es el reflejo del compromiso con los valores de igualdad y de promoción de una convivencia armónica, para garantizar que la Escuela de Tauromaquia y el resto de actividades formativas, así como deportivas, sean un entorno seguro y respetuoso donde cada estudiante pueda desarrollar libremente su personalidad al tiempo que completa su formación.

Su finalidad es establecer **un marco de actuación que sirva para facilitar una respuesta rápida, clara y coordinada para prevenir, detectar y abordar situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y bullying**. Está diseñado para ser útil en la detección y prevención primaria y secundaria, ofreciendo pautas concretas de actuación que orienten al personal técnico y garanticen la protección del alumnado.

Como comunidad educativa, pretendemos fomentar una práctica formativa y deportiva de respeto, igualdad y tolerancia cero frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo y al bullying.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	3/52

Este protocolo se fundamenta en la legislación estatal y autonómica vigentes, que reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer en entornos protegidos, y establece medidas específicas para saber cómo actuar ante la sospecha o comunicación de situaciones de acoso.

Este protocolo se aplica al alumnado, participantes y personal de la Escuela de Tauromaquia y de actividades formativas y deportivas.

Este protocolo de acoso sexual puede ser calificados con una naturaleza similar a los acuerdos marcos o protocolos generales a los que alude el art 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo y bullying vienen a reflejar los fundamentos de actuación a los que se refiere el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 sobre igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Por ello y en su virtud, siendo competencia del Pleno Corporativo por el art. 33 de la Ley 7/1985, de 2 abril al identificarse con otros instrumentos como el acuerdo Marco y Convenio colectivo, se eleva al Pleno Corporativo previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN.

Primero. –Aprobar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y BULLYNG EN LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE SALAMANCA Y EN AQUELLAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA., que consta en el expediente electrónico **2025/GAC_01/001942** firmado para su incorporación por el Director del Organización del Área de Cultura y con código de verificación de seguridad **IV7QSDXNJURCXLH3SNHFG5K7GI**

Segundo. -Remítase el acuerdo, para su registro y publicidad.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y BULLYNG EN LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE SALAMANCA Y EN AQUELLAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

CONTENIDO BREVE

La información se presenta también en **formato breve** para que todo el alumnado y personal comprendan las conductas prohibidas y sepan cómo actuar. Esto mejora la **comprensión, la retención** y garantiza una comunicación **inclusiva y accesible**, en línea con el Plan de Igualdad de la entidad.

← *Protocolo de actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo o bullying
Escuela de Tauromaquia, y demás actividades formativas y deportivas de la Diputación de Salamanca* →

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	4/52

Objetivo del protocolo:

- Garantizar un entorno seguro y libre de violencia o discriminación.
- Ámbito de aplicación: profesorado, alumnado y personal vinculado a actividades de la Escuela de Tauromaquia y el resto de actividades formativas y deportivas de la Diputación de Salamanca.
- Conductas incluidas: acoso sexual, acoso por razón de sexo y bullying en línea (ciberacoso).

Definiciones claves:

- **Acoso sexual:** conducta de naturaleza sexual que atenta contra la dignidad de una persona.
Ejemplo: comentarios sexuales no deseados o toques inapropiados en el entorno escolar.
- **Acoso por razón de sexo:** trato hostil, humillante o discriminatorio basado en el sexo de la persona.
Ejemplo: ridiculizar o excluir a alguien por ser hombre o mujer.
- **Bullying:** hostigamiento repetido realizado mediante medios, generando un entorno intimidatorio.
Ejemplo: envío constante de mensajes ofensivos, difusión de imágenes sin consentimiento o difusión de rumores por redes sociales.

Actuación:

Resumen del procedimiento, con los pasos numerados del 1 al 11:

1. Detección o comunicación del caso
2. Revisión inicial
3. Activación del protocolo
4. Medidas inmediatas
5. Recogida de información
6. Reunión de la comisión
7. Decisión sobre indicios
8. Comunicación a autoridades
9. Intervención educativa
10. Seguimiento y evaluación
11. Cierre del procedimiento

Medidas de prevención y seguimiento

- Formación y sensibilización anual.
- Confidencialidad y protección de las víctimas.
- Seguimiento y evaluación continua.

Cierre

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	5/52

Documento interno de uso formativo y orientativo. Adaptado a la Escuela de Tauromaquia y al resto de actividades informativas y deportivas la Diputación de Salamanca.

INDICE

- 1. Introducción**
- 2. Cuestiones preliminares: Conceptualización**
 - 2.1. Concepto de acoso sexual
 - 2.2. Concepto de acoso por razón de sexo
 - 2.3. Concepto de bullying (acoso escolar o ciberacoso)
 - 2.4. Ejemplos de conductas inaceptables
 - 2.5. Interacción y Comunicación
 - 2.6. Actuación ante Situaciones de Riesgo o Acoso
- 3. Marco normativo**
 - 3.1. Normativa estatal
 - o Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
 - o Ley Orgánica 3/2020, de Educación
 - o Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
 - o Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual
 - o Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor
 - 3.2. Normativa autonómica (Castilla y León)
 - o Ley 1/2003, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
 - o Ley 13/2010, contra la violencia de género en Castilla y León
- 4. Objetivos del protocolo**
- 5. Ámbito de aplicación**
- 6. Actuaciones preventivas**
 - 6.1. Formación y sensibilización
 - 6.2. Promoción de la participación
 - 6.3. Creación de entornos seguros
 - 6.4. Campañas de concienciación
 - 6.5. Evaluación del clima escolar
- 7. Procedimiento y actuación ante sospecha o indicios de acoso**
 - 7.1. Detección o comunicación del caso
 - 7.2. Revisión inicial por la Dirección
 - 7.3. Activación del protocolo
 - 7.4. Medidas inmediatas
 - 7.5. Recogida de información
 - 7.6. Reunión de la Comisión de Estudio
 - 7.7. Decisión sobre indicios
 - 7.8. Comunicación a autoridades competentes
 - 7.9. Intervención educativa
 - 7.10. Seguimiento y evaluación
 - 7.11. Cierre del proceso
- 8. Formación del personal**
- 9. Otros protocolos de aplicación subsidiaria**
- 10. Difusión y comunicación**
- 11. Vigencia del protocolo**

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	6/52

12. Anexo

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. INTRODUCCIÓN

Este protocolo es el reflejo del compromiso con los valores de igualdad y de promoción de una convivencia armónica, para garantizar que la Escuela de Tauromaquia y el resto de actividades formativas, así como deportivas, sean un entorno seguro y respetuoso donde cada estudiante pueda desarrollar libremente su personalidad al tiempo que completa su formación.

Su finalidad es establecer **un marco de actuación que sirva para facilitar una respuesta rápida, clara y coordinada para prevenir, detectar y abordar situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y bullying**. Está diseñado para ser útil en la detección y prevención primaria y secundaria, ofreciendo pautas concretas de actuación que orienten al personal técnico y garanticen la protección del alumnado.

Como comunidad educativa, pretendemos fomentar una práctica formativa y deportiva de respeto, igualdad y tolerancia cero frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo y al bullying.

Este protocolo se fundamenta en la legislación estatal y autonómica vigentes, que reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer en entornos protegidos, y establece medidas específicas para saber cómo actuar ante la sospecha o comunicación de situaciones de acoso.

Este protocolo se aplica al alumnado, participantes y personal de la Escuela de Tauromaquia y de actividades formativas y deportivas. El personal de la Diputación de Salamanca cuenta, además, con el **Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo**, incluido en el **Plan de Igualdad de la Entidad**, destinado específicamente al personal de la institución.

Todo el personal con contacto habitual con menores deberá contar con **formación en protección y detección de abusos**, así como con el **Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual**.

2. CUESTIONES PRELIMINARES: CONCEPTUALIZACIÓN

Concepto de acoso sexual, acoso por razón de sexo; bullying

A los efectos de este protocolo, se asumen los conceptos enunciados en la ley Orgánica de igualdad (artículo 7), que determina lo siguiente:

2.1 Concepto de acoso sexual: según la citada ley “*constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de*

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	7/52

atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Ejemplos:

- Comentarios, insinuaciones o bromas de contenido sexual.
- Contacto físico no deseado.
- Propuestas o chantajes de carácter sexual a cambio de beneficios académicos o laborales.

2.2 Concepto de acoso por razón de sexo: *“Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. “*

Ejemplos:

- Descalificar o ridiculizar a alguien por ser hombre o mujer.
- Asignar tareas o funciones basadas en estereotipos de género.
- Uso de lenguaje sexista o actitudes discriminatorias hacia un grupo por su sexo.

2.3 Concepto de acoso bullying: Cualquier conducta reiterada de hostigamiento, humillación o intimidación que se realiza también mediante medios digitales —redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otra plataforma en línea, en este caso se trataría de ciberbullying— con el propósito o efecto de causar daño psicológico, aislamiento o deterioro de la reputación de una persona.

Ejemplos:

- Insultos constantes. Empujar o pegar de forma reiterada
- Exclusión de actividades grupales
- Difusión de rumores o envío de mensajes ofensivos a través de redes o aplicaciones de mensajería.

2.4 Ejemplos de conductas inaceptables:

- Comentarios, insinuaciones o bromas de carácter sexual.
- Toques o acercamientos físicos no consentidos.
- Propuestas o chantajes de carácter sexual a cambio de beneficios académicos o laborales.
- Uso de lenguaje sexista, gestos o actitudes discriminatorias.
- Difusión de imágenes o mensajes de contenido sexual sin consentimiento.

2.5 Interacción y Comunicación

Se fijarán **pautas claras sobre el contacto físico** apropiado y sobre la obligación de evitar situaciones de adulto a solas con un menor en vestuarios, viajes o vehículos particulares.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	8/52

Las comunicaciones con menores deberán realizarse mediante **canales visibles, grupales o supervisados por familias o responsables técnicos**, limitando o prohibiendo los mensajes privados entre adultos y menores.

2.6 Actuación ante Situaciones de Riesgo o Acoso

Se habilitará un **canal de denuncia accesible y adaptado a menores**, que podrá incluir buzón físico anónimo, correo electrónico específico. Debe garantizarse confidencialidad, seguridad y respuesta oportuna.

Cualquier indicio fundado de abuso o maltrato deberá **comunicarse de forma inmediata** a las autoridades competentes. Se adoptarán **medidas de protección inmediata**, como la separación cautelar de la persona señalada como presunta agresora y el acompañamiento psicológico a la víctima. Las investigaciones se coordinarán, primando en todo momento la protección del menor.

3. MARCO NORMATIVO

Este protocolo se fundamenta en el marco legal vigente que establece los derechos de protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, especialmente en el ámbito educativo. Las principales normas de referencia son:

3.1 Normativa estatal

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

3.2 Normativa autonómica (Castilla y León)

- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León
- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

4. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Este documento tiene como finalidad **establecer un marco de actuación integral para la prevención, detección y abordaje del acoso sexual, del acoso por razón de sexo y de bullying**.

Los objetivos específicos son:

- a. Prevenir situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y bullying mediante la sensibilización y promoción de valores de igualdad, respeto y convivencia.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	9/52

- b. Detectar precozmente posibles situaciones, garantizando canales accesibles y seguros para la comunicación de los hechos, respetando en todo momento la confidencialidad y la protección de datos personales.
- c. Actuar de forma coordinada y eficaz ante cualquier indicio o denuncia de acoso, asegurando la protección de la víctima, la intervención inmediata y el cumplimiento de los protocolos establecidos por la normativa vigente.
- d. Fomentar la participación activa del alumnado, las familias, el personal docente y no docente, en la construcción de un entorno seguro y libre de violencia.
- e. Garantizar la respuesta y el acompañamiento emocional y educativo de las personas afectadas, promoviendo medidas de apoyo y seguimiento que favorezcan su bienestar y desarrollo integral.
- f. Evaluar periódicamente la eficacia del protocolo y las actuaciones desarrolladas, con el fin de mejorar continuamente las estrategias de prevención y respuesta ante el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y el bullying.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplica a la Escuela de Tauromaquia y de las actividades formativas y deportivas de la Diputación de Salamanca:

- Profesorado, personal técnico, administrativo y de apoyo.
- Alumnado, becarios y personas en prácticas.
- Colaboradores externos y profesionales vinculados a actividades, eventos o programas organizados por dichas áreas.

Incluye expresamente las **relaciones entre personal y alumnado**, tanto dentro como fuera de las instalaciones, cuando se deriven de la actividad educativa o formativa.

6. ACTUACIONES PREVENTIVAS

Con el fin de evitar la aparición de situaciones de acoso sexual, por razón de sexo o bullying, se podrán desarrollar las siguientes actuaciones:

- 6.1 Formación y sensibilización:** organización de talleres, charlas y actividades formativas y de sensibilización sobre igualdad, convivencia y prevención del acoso.
- 6.2 Promoción de la participación:** Fomento de la implicación activa en la creación de espacios seguros, mediante grupos de convivencia, mediación escolar o comisiones de igualdad.
- 6.3 Entornos seguros:** Supervisión adecuada de todos los espacios, para garantizar la seguridad y el respeto a las normas de convivencia.
- 6.4 Campañas de concienciación:** Difusión de materiales informativos, carteles y mensajes que promuevan la tolerancia cero frente al acoso y visibilicen los canales de ayuda.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	10/52



6.5 Evaluación del clima escolar: Realización periódica de encuestas o dinámicas participativas para conocer la percepción sobre la convivencia y detectar posibles riesgos o situaciones conflictivas.

La prevención del acoso sexual, del acoso por razón de sexo y del bullying en el ámbito educativo y deportivo es clave para garantizar entornos seguros, inclusivos y respetuosos para todo e.

7. PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN ANTE LA SOSPECHA O INDICIOS DE ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO O BLULLYING

Ante la detección o comunicación de una posible situación de acoso sexual, de acoso por razón de sexo o bullying, se activará el siguiente procedimiento de intervención, garantizando la confidencialidad, la protección de la persona afectada y el cumplimiento de la normativa vigente:

7.1 Detección o comunicación del caso

Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, participantes, profesionales, familias, personal no docente) puede detectar o comunicar una situación.

Se formaliza mediante el **modelo de comunicación (Anexo I)**

7.2 Revisión inicial por la Dirección

Verifica la información recibida.

Garantiza confidencialidad y protección de la persona afectada.

7.3 Activación del protocolo

La Dirección activa el protocolo e informa al equipo directivo.

Se nombra una **Comisión de Estudio de Acoso**

1. Dirección o coordinación de la Escuela/Área
2. Representante del Plan de Igualdad o de Recursos Humanos
3. Profesorado o personal docente/monitores
4. Asesoría jurídica o personal de la entidad
5. Psicólogo/a o profesional de orientación educativa/deportiva (opcional pero recomendable)

7.4 Medidas inmediatas de protección

Se aplican medidas cautelares:

- Acompañamiento y apoyo a la víctima.
- Identificación de la persona o personas implicadas.
- Medidas provisionales (cambio de grupo, supervisión, separación de espacios, etc.).

7.5 Recogida de información

La Comisión de Estudio recopila datos:

- Entrevistas (persona afectada, presunta persona señalada como responsable, testigos).
- Revisión de documentos, comunicaciones, etc.
- Siempre con confidencialidad y respeto a la protección de datos.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	11/52

7.6 Reunión de la Comisión de Estudio

Análisis de la información recabada.

Se levantará acta de las decisiones adoptadas.

¿Existen indicios de acoso sexual, por razón de sexo o bullying?

SI Continuar con la comunicación a las autoridades.

NO Cierre provisional del caso + seguimiento y observación.

7.7 Decisión sobre indicios

- La Comisión de Estudio analiza toda la información recabada y determina si existen **indicios suficientes de acoso sexual o acoso por razón de sexo**.
- Esta decisión se registra por escrito, detallando los criterios utilizados y las evidencias consideradas, garantizando la **transparencia y el cumplimiento de los derechos de todas las partes**.
- En caso de no existir indicios concluyentes, se planifica un **seguimiento y observación adicional**, aplicando medidas preventivas para asegurar la protección de la posible víctima.

7.8 Comunicación a autoridades competentes

- Si se confirma la existencia de indicios claros, se informa de forma inmediata a las **autoridades competentes de la propia institución**, así como a la Fiscalía de Menores, Inspección educativa, servicios sociales o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según corresponda.
- La comunicación se realiza **respetando la confidencialidad de las personas implicadas** y cumpliendo la normativa vigente de protección de datos y menores.

7.9 Intervención educativa

- Independientemente del resultado de la investigación, se implementan **medidas pedagógicas y educativas** para el alumnado afectado, el grupo clase y, cuando sea pertinente, con el resto de la comunidad educativa.
- Estas medidas incluyen actividades de **reflexión, sensibilización, reparación del daño y prevención**, con el objetivo de fortalecer la convivencia.

7.10 Seguimiento y evaluación

- La Comisión de Estudio realiza un **seguimiento periódico del caso**, evaluando la efectividad de las medidas adoptadas y el bienestar de la persona afectada.
- Se documentan los avances y se ajustan las actuaciones si es necesario, garantizando una **intervención continua y adaptada a las necesidades del alumnado**.

7.11 Cierre del procedimiento

- Una vez finalizado el proceso, se **documenta y archiva el caso**, asegurando la custodia confidencial de los datos e informes.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	12/52

- El cierre incluye una **evaluación final de las acciones realizadas**, con el objetivo de identificar mejoras en el protocolo y reforzar la prevención de futuros incidentes.

Descripción breve de cada fase / síntesis del párrafo anterior:

1. **Detección o comunicación del caso:** Puede provenir de cualquier persona implicada o testigo.
2. **Revisión inicial por la Dirección:** Se analiza si procede activar el protocolo.
3. **Activación del protocolo:** Se inicia formalmente el procedimiento.
4. **Medidas inmediatas:** Se adoptan acciones urgentes para proteger a las personas implicadas.
5. **Recogida de información:** Se recopilan datos relevantes del caso.
6. **Reunión de la Comisión de Estudio:** Se analiza la información y se valora la situación.
7. **Decisión sobre indicios:** Se determina si hay indicios suficientes.
8. **Comunicación a autoridades competentes:** Si hay indicios, se informa a quien corresponda (por ejemplo, Fiscalía, Inspección).
9. **Intervención educativa:** Independientemente del resultado, se aplican medidas pedagógicas.
10. **Seguimiento y evaluación:** Se supervisa la evolución del caso y la efectividad de las medidas.
11. **Cierre del procedimiento:** Se documenta y archiva el caso una vez finalizado.

8. FORMACIÓN DEL PERSONAL

Con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de este protocolo y fomentar un entorno seguro, respetuoso e inclusivo, **todo el personal de la Escuela de Tauromaquia y de las actividades formativas y deportivas recibirá formación específica en materia de prevención y actuación frente al acoso.**

La formación incluirá:

1. **Prevención del acoso sexual, por razón de sexo y bullying**
2. **Identificación de señales de riesgo.**
3. **Procedimientos de actuación** según lo establecido en este protocolo.
4. **Uso de los registros y documentos de seguimiento.**

La asistencia a esta formación será **obligatoria** y constituirá la **base para la actuación responsable del personal** en todas las situaciones relacionadas con acoso o conducta inapropiada.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	13/52



9. OTROS PROTOCOLOS DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA

De manera subsidiaria, y ante situaciones que excedan lo previsto en este documento, se podrá aplicar el **Protocolo de Intervención Educativa ante sospecha o evidencia de un caso de violencia de género**, publicado por la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa de la Junta de Castilla y León. Este protocolo tiene un ámbito de aplicación que abarca *todos los centros educativos de Castilla y León y en todos los niveles, etapas, grados y modalidades de enseñanza*.

Cabe señalar que la **Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León**, reconoce el acoso sexual como una de las formas de violencia de género, por lo que resulta procedente su aplicación en caso necesario.

10. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

El presente protocolo será difundido a través de la web institucional, tablones de anuncios y medios internos de comunicación, asegurando su conocimiento por todo el personal, alumnado y **participantes en competiciones y actividades deportivas**, de manera que todas las personas vinculadas a la Escuela de Tauromaquia y a las actividades formativas y deportivas tengan acceso a la información y puedan conocer los procedimientos de actuación frente al acoso.

El presente protocolo será de **obligado conocimiento** para todo el personal y alumnado de la Escuela de Tauromaquia y aquellas actividades formativas y deportivas de la Diputación, constituyendo además la **base de la formación** en materia de prevención, detección y actuación frente a situaciones de acoso.

Su cumplimiento es requisito para asegurar un entorno educativo y deportivo seguro, respetuoso e inclusivo, acceso a la información y puedan conocer los procedimientos de actuación frente al acoso.

11. VIGENCIA DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tendrá **vigencia indefinida** desde su aprobación, entrando en vigor de forma inmediata.

Se revisará y actualizará **al menos cada tres años**, o antes si se producen cambios normativos, organizativos o situaciones que así lo requieran, con el fin de garantizar su **eficacia, pertinencia y adecuación a la realidad de la Escuela de Tauromaquia y demás actividades formativas y deportivas de la Diputación de Salamanca**.

12. ANEXO I. Modelo de comunicación de situación o indicio de acoso sexual; acoso por razón de sexo o bullying

Engracia M^a Sánchez Estella, secretaria de las Mesas de Negociación de funcionarios, laborales y Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial de Salamanca, en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan como Directora del Área de Organización y RR. HH

CERTIFICO

Que en la Sesión celebrada por las Mesas de Negociación el día 12 de diciembre de 2025 y dentro del orden del día, se negoció con acuerdo favorable de la Corporación y de las Organizaciones sindicales de CSIF, UGT y CCOO: **EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENT AL ACOSO**

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	14/52

SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y BULLINGG EN LA ESCUELA DE TAUROMAQUÍA DE SALAMANCA Y EN AQUELLAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA, en los términos que a continuación se transcriben:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTA AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y BULLYNG EN LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE SALAMANCA Y EN AQUELLAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

“CONTENIDO BREVE

La información se presenta también en **formato breve** para que todo el alumnado y personal comprendan las conductas prohibidas y sepan cómo actuar. Esto mejora la **comprensión, la retención** y garantiza una comunicación **inclusiva y accesible**, en línea con el Plan de Igualdad de la entidad.

Protocolo de actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo o bullying Escuela de Tauromaquia, y demás actividades formativas y deportivas de la Diputación de Salamanca

Objetivo del protocolo:

- Garantizar un entorno seguro y libre de violencia o discriminación.
- Ámbito de aplicación: profesorado, alumnado y personal vinculado a actividades de la Escuela de Tauromaquia y el resto de actividades formativas y deportivas de la Diputación de Salamanca.
- Conductas incluidas: acoso sexual, acoso por razón de sexo y bullying en línea (ciberacoso).

Definiciones claves:

- **Acoso sexual:** conducta de naturaleza sexual que atenta contra la dignidad de una persona. Ejemplo: comentarios sexuales no deseados o toques inapropiados en el entorno escolar.
- **Acoso por razón de sexo:** trato hostil, humillante o discriminatorio basado en el sexo de la persona. Ejemplo: ridiculizar o excluir a alguien por ser hombre o mujer.
- **Bullying:** hostigamiento repetido realizado mediante medios, generando un entorno intimidatorio. Ejemplo: envío constante de mensajes ofensivos, difusión de imágenes sin consentimiento o difusión de rumores por redes sociales.

Actuación:

Resumen del procedimiento, con los pasos numerados del 1 al 11:

1. Detección o comunicación del caso
2. Revisión inicial
3. Activación del protocolo
4. Medidas inmediatas
5. Recogida de información
6. Reunión de la Comisión
7. Decisión sobre indicios

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	15/52

8. Comunicación a autoridades

9. Intervención educativa

10. Seguimiento y evaluación

11. Cierre del procedimiento

Medidas de prevención y seguimiento

- Formación y sensibilización.
- Confidencialidad y protección de las víctimas.
- Seguimiento y evaluación continua.

Cierre

Documento interno de uso formativo y orientativo. Adaptado a la Escuela de Tauromaquia y al resto de actividades formativas y deportivas de la Diputación de Salamanca.

ÍNDICE

1. Introducción

2. Cuestiones preliminares: Conceptualización

- 2.1. Concepto de acoso sexual
- 2.2. Concepto de acoso por razón de sexo
- 2.3. Concepto de bullying (acoso escolar o ciberacoso)
- 2.4. Ejemplos de conductas inaceptables
- 2.5. Interacción y Comunicación
- 2.6. Actuación ante Situaciones de Riesgo o Acoso

3. Marco normativo

3.1 Normativa estatal

- o Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- o Ley Orgánica 3/2020, de Educación
- o Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- o Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual
- o Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor

3.2 Normativa autonómica (Castilla y León)

- o Ley 1/2003, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
- o Ley 13/2010, contra la violencia de género en Castilla y León

4. Objetivos del protocolo

5. Ámbito de aplicación

6. Actuaciones preventivas

- 6.1. Formación y sensibilización
- 6.2. Promoción de la participación

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	16/52

- 6.3. Creación de entornos seguros
- 6.4. Campañas de concienciación
- 6.5. Evaluación del clima escolar
- 7. Procedimiento y actuación ante sospecha o indicios de acoso**
 - 7.1. Detección o comunicación del caso
 - 7.2. Activación del protocolo
 - 7.3. Medidas inmediatas
 - 7.4. Recogida de información
 - 7.5. Reunión de la Comisión de Estudio
 - 7.6. Decisión sobre indicios
 - 7.7. Comunicación a autoridades competentes
 - 7.8. Intervención educativa
 - 7.9. Seguimiento y evaluación
 - 7.10. Cierre del proceso
 - 7.11. Seguimiento Post-cierre
- 8. Formación del personal**
- 9. Otros protocolos de aplicación subsidiaria**
- 10. Difusión y comunicación**
- 11. Vigencia del protocolo**
- 12. Anexo**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. INTRODUCCIÓN

Este protocolo es el reflejo del compromiso con los valores de igualdad y de promoción de una convivencia armónica, para garantizar que la Escuela de Tauromaquia y el resto de actividades formativas así como deportivas, sean un entorno seguro y respetuoso donde cada estudiante pueda desarrollar libremente su personalidad al tiempo que completa su formación.

Su finalidad es establecer un marco de actuación que sirva para facilitar una respuesta rápida, clara y coordinada para prevenir, detectar y abordar situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y bullying. Está diseñado para ser útil en la detección y prevención primaria y secundaria, ofreciendo pautas concretas de actuación que orienten al personal técnico y garanticen la protección del alumnado.

Como comunidad educativa, pretendemos fomentar una práctica formativa y deportiva de respeto, igualdad y tolerancia cero frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo y al bullying.

Este protocolo se fundamenta en la legislación estatal y autonómica vigentes, que reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer en entornos protegidos, y establece medidas específicas para saber cómo actuar ante la sospecha o comunicación de situaciones de acoso.

Este protocolo se aplica al alumnado, participantes y personal de la Escuela de Tauromaquia y de actividades formativas y deportivas. El personal de la Diputación de Salamanca cuenta, además, con

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	17/52



el **Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo**, incluido en el **Plan de Igualdad de la Entidad**, destinado específicamente al personal de la institución.

Todo el personal con contacto habitual con menores deberá contar con **formación en protección y detección de abusos**, así como con el **Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual**.

La aplicación efectiva de este Protocolo requiere la elaboración de un **Reglamento Interno** que establezca, de manera más detallada y vinculante, los procedimientos operativos y las pautas de actuación.

2. CUESTIONES PRELIMINARES: CONCEPTUALIZACIÓN

El presente Protocolo incluye únicamente algunos ejemplos a modo de referencia; su aplicación se adaptará conforme a la realidad y a las circunstancias que puedan presentarse.

Concepto de acoso sexual, acoso por razón de sexo; bullying

A los efectos de este protocolo, se asumen los conceptos enunciados en la ley Orgánica de igualdad (artículo 7), que determina lo siguiente:

2.1 Concepto de acoso sexual: según la citada ley “constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Ejemplos:

- **Comentarios, insinuaciones o bromas** de contenido sexual.
- **Contacto físico de naturaleza sexual no consentido.**
- **Propuestas o chantajes de carácter sexual** a cambio de beneficios académicos o laborales.
- **Miradas, gestos o envío de mensajes** con contenido sexual que generen incomodidad.
- **Insinuaciones, propuestas o sugerencias** de tipo sexual, directas o indirectas.
- **Preguntas invasivas** sobre la vida íntima o sexual.

2.2 Concepto de acoso por razón de sexo: “Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. ”

Ejemplos:

- **Descalificar o ridiculizar a alguien por ser hombre o mujer.**
- **Asignar tareas o funciones basadas en estereotipos de género.**
- **Uso de lenguaje sexista o actitudes discriminatorias** hacia un grupo por su sexo.
- **Realizar comentarios o burlas sobre la apariencia física de una persona asociados a su sexo**, como insinuar que “las chicas deben ser delicadas” o “los chicos deben ser fuertes”.
- **Presionar, excluir o menospreciar a alguien por no cumplir los roles tradicionales asociados a su sexo**, por ejemplo, ridiculizar a un niño por querer participar en actividades consideradas “de niñas” o viceversa.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	18/52

• **Impedir la participación equitativa en actividades educativas, recreativas o deportivas** basándose en el sexo, limitando oportunidades y perpetuando discriminación.

• **Emplear expresiones despectivas o motes sexistas** que afecten la dignidad de niños, niñas o jóvenes y fomenten un clima intimidatorio o degradante.

2.3 Concepto de acoso bullying: Cualquier conducta reiterada de hostigamiento, humillación o intimidación que cause daño psicológico, aislamiento o deterioro de la reputación de una persona, tanto en el entorno físico como en medios digitales (redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otra plataforma en línea, en este caso se trataría de ciberbullying).

Ejemplos:

• **Insultos constantes.** Empujar o pegar de forma reiterada

• **Exclusión de actividades grupales sin motivo reglamentario**

• **Difusión de rumores** o envío de mensajes ofensivos a través de redes o aplicaciones de mensajería.

• **Ridiculizar o desacreditar logros y el nivel técnico o la evolución del aprendiz** ("no sirves para torear", "eres un inútil en la plaza").

• **Insultar o poner motes despectivos** relacionados con su forma física, forma de vestir o estilo dentro de la disciplina.

• **Aislar sistemáticamente** a un alumno o deportista, no permitiéndole participar en grupos, cuadrillas, equipos o actividades complementarias.

• **Crear memes, vídeos o publicaciones humillantes** sobre errores cometidos en entrenamientos o actuaciones.

• **Sabotear su preparación** (ocultando material, alterando rutinas) para perjudicar su desempeño.

• **Desacreditar a quienes muestran miedo, inseguridad o dudas**, utilizándolo como motivo de burla o presión.

2.4 Ejemplos de conductas inaceptables:

• **Comentarios, insinuaciones o bromas** de carácter sexual.

• **Toques o acercamientos físicos** no consentidos.

• **Propuestas o chantajes de carácter sexual a cambio de beneficios académicos o laborales.**

• **Uso de lenguaje sexista, gestos o actitudes** discriminatorias.

• **Difusión de imágenes o mensajes de contenido sexual** sin consentimiento.

2.5 Interacción y Comunicación

Se fijarán **pautas claras sobre el contacto físico** apropiado y sobre la obligación de evitar situaciones de adulto a solas con un menor en vestuarios, viajes o vehículos particulares. Las comunicaciones con menores deberán realizarse mediante **canales visibles, grupales o supervisados por familias o responsables técnicos**, limitando o prohibiendo los mensajes privados entre adultos y menores.

Estas pautas serán recogidas y reguladas en el Reglamento de Régimen Interior.

Pautas de actuación y relaciones adulto-menor

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	19/52

2.5-1. Contacto físico apropiado

- El contacto físico entre personas adultas y menores deberá ser **siempre limitado, justificado por la actividad** (técnica deportiva, corrección postural, primeros auxilios) y realizado de forma **visible** para terceros.
- Se prohíben expresamente los contactos físicos **innecesarios, prolongados o que puedan interpretarse como afectivos** (abrazos, caricias, cogidas sin justificación, etc.).
- Toda intervención técnica que requiera contacto físico debe ser **explicada previamente** al menor y realizada en presencia de más alumnado o personal responsable.

2.5-2. Situaciones de adulto a solas con un menor

- Se debe **evitar en todo momento** que un adulto permanezca a solas con un menor en **vestuarios, duchas, baños, vehículos particulares, viajes o actividades externas**.
- En caso de que, excepcionalmente, sea necesario por motivos organizativos o de urgencia, deberá:
 - Estar **autorizado y registrado**.
 - Realizarse con **puertas abiertas o en espacios visibles**.
 - Y contar con **supervisión o conocimiento inmediato** del personal responsable o de las familias.
 - Los desplazamientos en vehículos particulares con menores estarán **prohibidos**, salvo autorización expresa, documentada y con conocimiento de la organización. Excepcionalmente en situaciones de enfermedad, accidente o situación de urgencia.

2.5-3. Comunicaciones con menores

Canales permitidos

Las comunicaciones entre adultos (entrenadores, docentes, personal técnico) y menores deberán realizarse **únicamente** mediante canales visibles y supervisables:

- **Correos electrónicos institucionales** o corporativos proporcionados por la escuela o la entidad.
- **Plataformas educativas o deportivas oficiales** (aula virtual, apps de gestión, plataformas de entrenamientos).
- **Mensajes grupales** en canales donde **no se muestren los números de teléfono** y que puedan ser **supervisados por familias o personal autorizado**.

Restricciones

- Se prohíbe expresamente el envío de **mensajes privados directos entre adultos y menores**, salvo autorización previa, documentada y conocida por la familia o tutores.
- No se permitirá el uso de redes sociales personales (Instagram, WhatsApp privado, TikTok, etc.) para comunicaciones entre adultos y menores.
- Toda información relevante para menores deberá enviarse a través de canales **grupales, visibles y trazables**.

2.5-4. Uso de teléfonos móviles

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	20/52

- Se habilitarán taquillas o espacios seguros donde el alumnado deberá **guardar obligatoriamente sus teléfonos móviles durante toda la jornada**, excepto en casos autorizados por razones pedagógicas o de comunicación con la familia.
- Queda **prohibido el uso de dispositivos móviles** durante entrenamientos, clases, vestuarios o actividades, salvo necesidad justificada.

Canales válidos:

- Correos electrónicos institucionales.
- *Plataformas educativas oficiales (aula virtual, aplicaciones de gestión educativa).*
- *Mensajes grupales a través de un canal en el que no se muestren los números de teléfono. Y que puedan ser supervisados por familias o personal responsable.*

Restricciones:

- *Se prohíben los mensajes privados directos entre adultos y menores, salvo que haya autorización explícita y documentada de la familia.*
- *Se debe evitar cualquier situación de contacto a solas con un menor en vestuarios, vehículos particulares, viajes o actividades externas, salvo que exista supervisión por personal autorizado.*

2.5-5. Actuación ante Situaciones de Riesgo o Acoso

- Se habilitará un **canal de denuncia accesible y adaptado a menores**, que podrá incluir buzón físico anónimo, correo electrónico específico *canalapoyo@lasalina.es*.
- Debe garantizarse confidencialidad, seguridad y respuesta oportuna.
- Cualquier indicio fundado de abuso o maltrato deberá **comunicarse de forma inmediata** a las autoridades competentes.
- Se adoptarán **medidas de protección inmediata**, como la separación cautelar de la persona señalada como presunta agresora y el acompañamiento psicológico a la víctima.

Las investigaciones se coordinarán, primando en todo momento la protección del menor.

3. MARCO NORMATIVO

Este protocolo se fundamenta en el marco legal vigente que establece los derechos de protección frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, especialmente en el ámbito educativo. Las principales normas de referencia son:

3.1 Normativa estatal

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	21/52

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

3.2 Normativa autonómica (Castilla y León)

- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León

- Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

4. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Este documento tiene como finalidad establecer un marco de actuación integral para la prevención, detección y abordaje del acoso sexual, del acoso por razón de sexo y de bullying.

Los objetivos específicos son:

- Prevenir** situaciones de acoso sexual, por razón de sexo y bullying mediante la sensibilización y promoción de valores de igualdad, respeto y convivencia.
- Detectar** precozmente posibles situaciones, garantizando canales accesibles y seguros para la comunicación de los hechos, respetando en todo momento la confidencialidad y la protección de datos personales.
- Actuar** de forma coordinada y eficaz ante cualquier indicio o denuncia de acoso, asegurando la protección de la víctima, la intervención inmediata y el cumplimiento de los protocolos establecidos por la normativa vigente.
- Fomentar** la participación activa del alumnado, las familias, el personal docente y no docente, en la construcción de un entorno seguro y libre de violencia.
- Garantizar** la respuesta y el acompañamiento emocional y educativo de las personas afectadas, promoviendo medidas de apoyo y seguimiento que favorezcan su bienestar y desarrollo integral.
- Evaluar** periódicamente la eficacia del protocolo y las actuaciones desarrolladas, con el fin de mejorar continuamente las estrategias de prevención y respuesta ante el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y el bullying.
- Garantizar** la confidencialidad del caso.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplica a la Escuela de Tauromaquia y de las actividades formativas y deportivas de la Diputación de Salamanca:

- Profesorado, personal técnico, administrativo y de apoyo.
- Alumnado, becarios y personas en prácticas.
- Colaboradores externos y profesionales vinculados a actividades, eventos o programas organizados por dichas áreas.

Incluye expresamente las **relaciones entre personal y alumnado**, tanto dentro como fuera de las instalaciones, cuando se deriven de la actividad educativa o formativa.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	22/52

6. ACTUACIONES PREVENTIVAS DE CARÁCTER GENERAL / ACCIONES PREVENTIVAS GENERALES PARA LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA Y LA DELEGACIÓN DE DEPORTES

La prevención del acoso sexual, del acoso por razón de sexo y del bullying en el ámbito educativo y deportivo es clave para garantizar entornos seguros, inclusivos y respetuosos.

Con el fin de evitar la aparición de situaciones de acoso sexual, por razón de sexo o bullying, se desarrollarán entre otras las siguientes actuaciones:

6.1 Formación y sensibilización: Organización de talleres, charlas y actividades formativas y de sensibilización sobre igualdad, convivencia y prevención del acoso. Al inicio de cada curso académico, las autoridades **las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realizarán una sesión informativa en la que se expondrán al alumnado las consecuencias derivadas de las conductas de acoso, con el fin de otorgar a dichas actuaciones un carácter preventivo y disuasorio.**

6.2 Promoción de la participación: Fomento de la implicación activa en la creación de espacios seguros, mediante grupos de convivencia, mediación escolar o comisiones de igualdad.

6.3 Entornos seguros: Supervisión adecuada de todos los espacios, para garantizar la seguridad y el respeto a las normas de convivencia.

6.4 Campañas de concienciación: Difusión de materiales informativos, carteles y mensajes que promuevan la tolerancia cero frente al acoso y visibilicen los canales de ayuda.

6.5 Evaluación del clima escolar: Se realizarán, a mitad de curso y al finalizarlo encuestas o dinámicas participativas para conocer la percepción sobre la convivencia y detectar posibles riesgos o situaciones conflictivas bajo la coordinación de la dirección de la Escuela de Tauromaquia y la Jefatura de Sección de Deportes.

6.6 Ante cualquier posible situación, se informará de inmediato a la Comisión de Acoso y a las personas tutoras del menor.

7. PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN ANTE LA SOSPECHA O INDICIOS DE ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO O BLULLYING

Se nombra una **Comisión de Estudio de Acoso** en la que se asignará el personal específico especializado en función de su formación o experiencia relacionada integrada por:

- 1. Representante del Plan de Igualdad.**
- 2. Profesorado o personal docente/monitores.**
- 3. Asesoría jurídica o personal de la entidad.**
- 4. Psicólogo/a o profesional de orientación educativa/deportiva (opcional pero recomendable).**
- 5. Representante de Riesgos Laborales.**

Ante la detección o comunicación de una posible situación de acoso sexual, de acoso por razón de sexo o bullying, **se activará el siguiente procedimiento de intervención**, garantizando la confidencialidad, la protección de la persona afectada y el cumplimiento de la normativa vigente:

7.1 Detección o comunicación del caso Cualquier persona de la comunidad educativa (alumnado, participantes, profesionales, familias, personal no docente) puede detectar o comunicar una situación. Se formaliza mediante el **modelo de comunicación (Anexo I)**

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	23/52



7.2 Activación del protocolo La Dirección activa el protocolo e informa al equipo directivo. **Dirección o coordinación de la Escuela/Área y la Comisión de Estudio**

7.3 Medidas inmediatas de protección Se aplican medidas cautelares:

- Acompañamiento y apoyo a la víctima.
- Identificación de la persona o personas implicadas.
- *Medidas provisionales (cambio de grupo, supervisión, separación de espacios, etc.).*

7.4 Recogida de información

La Comisión de Estudio recopila datos:

- Entrevistas (persona afectada, presunta persona señalada como responsable, testigos).
- Revisión de documentos, comunicaciones, etc.
- *Siempre con confidencialidad y respeto a la protección de datos.*

7.5 Reunión de la Comisión de Estudio

- Análisis de la información recabada.

- Se levantará acta de las decisiones adoptadas.

¿Existen indicios de acoso sexual, por razón de sexo o bullying?

SI Continuar con la comunicación a las autoridades.

NO Cierre provisional del caso + seguimiento y observación por parte de la Comisión de Estudio.

7.6 Decisión sobre indicios

- *La Comisión de Estudio analiza en un plazo de 7 días toda la información recabada y determina si existen indicios suficientes de acoso sexual o acoso por razón de sexo.*
- *Esta decisión se registra por escrito, detallando los criterios utilizados y las evidencias consideradas, garantizando la transparencia y el cumplimiento de los derechos de todas las partes.*
- *En caso de no existir indicios concluyentes, se planifica un seguimiento y observación adicional, aplicando medidas preventivas para asegurar la protección de la posible víctima.*

7.7 Comunicación a autoridades competentes

- *Si se confirma la existencia de indicios claros, se informa de forma inmediata a las autoridades competentes de la propia institución así como a quien representante la Comisión; a la Fiscalía de Menores, Inspección educativa, Servicios Sociales o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según corresponda.*

- *La comunicación se realiza respetando la confidencialidad de las personas implicadas y cumpliendo la normativa vigente de protección de datos.*

Por parte de la Diputación:

En caso de implicación de personal trabajador, se aplicarán las sanciones correspondientes según lo establecido en el convenio vigente.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	24/52

- **En caso de conflictos entre alumnado y/o participantes**, se remitirá a las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno.

7.8 Intervención educativa

- Independientemente del resultado de la investigación, se implementan **medidas pedagógicas y educativas** para el alumnado afectado, el grupo clase y, cuando sea pertinente, con el resto de la comunidad educativa.
- Estas medidas incluyen actividades de **reflexión, sensibilización, reparación del daño y prevención**, con el objetivo de fortalecer la convivencia.
- Cuando los casos afecten únicamente a **profesionales**, se aplicará el **Plan de Igualdad y los protocolos establecidos por la Diputación**. El presente protocolo se utilizará únicamente para las situaciones que involucren a alumnado o a alumnado y profesionales.

7.9 Seguimiento y evaluación

- La Comisión de Estudio realiza un **seguimiento periódico del caso cada 6 meses o 1 año**, evaluando la efectividad de las medidas adoptadas y el bienestar de la persona afectada.
- Se documentan los avances y se ajustan las actuaciones si es necesario, garantizando una **intervención continua y adaptada a las necesidades del alumnado y del personal**.

7.10 Cierre del procedimiento

- Una vez finalizado el proceso, se **documenta y archiva el caso**, asegurando la custodia confidencial de los datos e informes.
- El cierre incluye una **evaluación final de las acciones realizadas**, con el objetivo de identificar mejoras en el protocolo y reforzar la prevención de futuros incidentes.

7.11 Seguimiento post-cierre

Una vez finalizado el procedimiento y cerrado el caso, la Comisión de Estudio llevará a cabo revisiones periódicas con el fin de garantizar que:

- La persona afectada continúa protegida y no sufre nuevas situaciones de acoso.
- Las medidas correctivas o preventivas aplicadas mantienen su eficacia.
- Cualquier indicio de reincidencia sea detectado y atendido de manera inmediata.

Estas revisiones podrán realizarse a los 3 y 6 meses tras el cierre del caso y quedarán debidamente documentadas, con el objetivo de asegurar un seguimiento adecuado y promover la mejora continua del protocolo.

Descripción breve de cada fase / síntesis del párrafo anterior:

1. **Detección o comunicación del caso:** Puede provenir de cualquier persona implicada o testigo.
2. **Revisión inicial por la Dirección:** Se analiza si procede activar el protocolo.
3. **Activación del protocolo:** Se inicia formalmente el procedimiento.
4. **Medidas inmediatas:** Se adoptan acciones urgentes para proteger a las personas implicadas.
5. **Recogida de información:** Se recopilan datos relevantes del caso.
6. **Reunión de la Comisión de Estudio:** Se analiza la información y se valora la situación.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	25/52

7. **Decisión sobre indicios:** Se determina si hay indicios suficientes.
8. **Comunicación a autoridades competentes:** Si hay indicios, se informa a quien corresponda (por ejemplo, Fiscalía, Inspección).
9. **Intervención educativa:** Independientemente del resultado, se aplican medidas pedagógicas.
10. **Seguimiento y evaluación:** Se supervisa la evolución del caso y la efectividad de las medidas.
11. **Cierre del procedimiento:** Se documenta y archiva el caso una vez finalizado.

8. FORMACIÓN DEL PERSONAL

Con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de este protocolo y fomentar un entorno seguro, respetuoso e inclusivo, **todo el personal de la Escuela de Tauromaquia y de las actividades formativas y deportivas recibirá formación específica en materia de prevención y actuación frente al acoso.**

La formación incluirá:

- Prevención del acoso sexual, por razón de sexo y bullying
- Identificación de señales de riesgo.
- **Procedimientos de actuación** según lo establecido en este protocolo.
- Uso de los registros y documentos de seguimiento.

La asistencia a esta formación será **obligatoria** y constituirá la **base para la actuación responsable del personal** en todas las situaciones relacionadas con acoso o conducta inapropiada.

Frecuencia y actualización:

- La formación se impartirá de manera **anual** como mínimo.
- Se realizará de manera **extraordinaria** siempre que se produzcan cambios normativos, organizativos o de procedimiento que afecten al protocolo.

9. OTROS PROTOCOLOS DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA

De manera subsidiaria, y ante situaciones que excedan lo previsto en este documento, se podrá aplicar el **Protocolo de Intervención Educativa ante sospecha o evidencia de un caso de violencia de género**, publicado por la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa de la Junta de Castilla y León. Este protocolo tiene un ámbito de aplicación que abarca todos los centros educativos de Castilla y León y en todos los niveles, etapas, grados y modalidades de enseñanza.

Cabe señalar que la **Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León**, reconoce el acoso sexual como una de las formas de violencia de género, por lo que resulta procedente su aplicación en caso necesario.

Criterios de activación:

- Cuando la situación de acoso sexual o por razón de sexo esté vinculada a **violencia de género**, ya sea hacia menores o personas adultas.
- Cuando exista un **riesgo elevado para la víctima** o los hechos revistan gravedad significativa (agresiones físicas, amenazas graves o reiteradas, chantaje, difusión de imágenes sexuales sin consentimiento).

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	26/52



- Cuando las medidas establecidas en este protocolo no sean suficientes para garantizar la protección de la protección de la persona afectada

La aplicación de este protocolo subsidiario se realizará **respetando siempre la confidencialidad y los derechos de todas las partes**

10 DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

El presente protocolo será difundido a través de la web institucional, tablones de anuncios y medios internos de comunicación, asegurando su conocimiento por todo el personal, alumnado y **participantes en competiciones y actividades deportivas, de manera que todas las personas vinculadas a la Escuela de Tauromaquia y a las actividades formativas y deportivas que tengan acceso a la información y puedan conocer los procedimientos de actuación frente al acoso.**

El presente protocolo será de obligado conocimiento para todo el personal y alumnado de la Escuela de tauromaquia y aquellas actividades formativas y deportivas de la Diputación, constituyendo además la base de formación en materia de prevención, detección y actuación frente a situaciones de acoso.

Su cumplimiento es requisito para asegurar un entorno educativo y deportivo seguro, respetuoso e inclusivo, acceso a la información y puedan conocer los procedimientos de actuación frente al acoso.

11. VIGENCIA DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tendrá vigencia indefinida desde su aprobación, entrando en vigor de forma inmediata.

Se revisará y actualizará al menos cada tres años, o antes si se producen cambios normativos, organizativos o situaciones que así lo requieran, con el fin de garantizar su eficacia, pertinencia y adecuación a la realidad de la Escuela de Tauromaquia y demás actividades formativas y deportivas de la Diputación de Salamanca.

Dña Sara Sánchez Hernández manifiesta su conformidad y agradece el trabajo realizado al personal y a los sindicatos que ha trabajado en la elaboración del expediente.

Y la Comisión Informativa de Cultura, por unanimidad de sus miembros, propone al Pleno de la Diputación Provincial, como órgano competente, la Aprobación del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y BULLYNG EN LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE SALAMANCA Y EN AQUELLAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DEPORTIVAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA., que consta en el expediente electrónico **2025/GAC_01/001942** firmado para su incorporación por el Director del Organización del Área de Cultura y con código de verificación de seguridad IV7QSDXNJURCXLH3SNHFG5K7GI.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	27/52



3.- EXPEDIENTE 2026/GAC_01/000051: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA.

El Diputado de Deportes, D. Jesús María Ortiz Fernández da cuenta del siguiente expediente relativo a la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia:

INFORME PROPUESTA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE SALAMANCA”.

Visto el artículo 165.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, donde se indica que se iniciarán de oficio los expedientes cuando se trate de necesidades de servicio público.

Visto el artículo 165.2 de Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo que dice que, en los expedientes indicados de oficio, será cabeza de expediente el acuerdo y orden de proceder.

Visto que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo en el punto 1 apartado d) del mismo como competencias propias de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Escuela de Tauromaquia de esta Diputación de Salamanca, está inscrita en el Registro de Escuelas Taurinas de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 110/2002 para autorizar las escuelas taurinas, que a tal efecto existe en la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad, con número de Registro ET-A2.

Visto que la Diputación de Salamanca a través de su Escuela de Tauromaquia, viene desarrollando la actividad de formación taurina desde hace más de cuarenta años, concretamente desde el 14 de febrero de 1985, que en sus inicio apenas contaba con una veintena de alumnos y en el presente curso contará con 60 alumnos, se observa que es necesario actualizar el articulado del Reglamento de Régimen Interior para adecuarlo a las circunstancias actuales de demanda y de funcionamiento de la misma, siendo la redacción propuesta la siguiente:

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA..

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela de Tauromaquia de esta Diputación de Salamanca, está inscrita en el Registro de Escuelas Taurinas de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 110/2002 para autorizar las escuelas taurinas, que a tal efecto existe en la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad, con número de Registro ET-A2.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	28/52

Visto que la Diputación de Salamanca a través de su Escuela de Tauromaquia, viene desarrollando la actividad de formación taurina desde hace más de cuarenta años, concretamente desde el 14 de febrero de 1985, que en sus inicio apenas contaba con una veintena de alumnos y en el presente curso contará con 60 alumnos, se observa que es necesario actualizar el articulado del Reglamento de Régimen Interior para adecuarlo a las circunstancias actuales de demanda y de funcionamiento de la misma, siendo la redacción propuesta la que se establece en el presente Reglamento.

TÍTULO I: : NATURALEZA Y OBJETO:

Artículo 1.

- a) El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca a nivel docente, para su cumplimiento por el alumnado y el profesorado.
- b) La Escuela de Tauromaquia de la diputación de Salamanca, está abierta a todas aquellas personas jóvenes que estén interesadas y en disposición de participar en sus actividades formativas, sin distinción de clase alguna, sexo o cualquier otra condición social o racial.
- c) La Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca es un centro de enseñanza no reglada, que tiene como objetivo principal la formación de jóvenes a través de enseñanzas teórico-prácticas por personal cualificado, que están relacionadas con las diversas suertes del toreo, así como las culturas, profesionales, humanas y deportivas necesarias para que el alumnado adquiera valores indispensables en cualquier ámbito social

TITULO II: NORMAS GENERALES

Art.2.

- a) Tendrán la condición de alumnos de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca los que deseando recibir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo soliciten y obtengan su admisión como tales, previo el cumplimiento de los requisitos formales y legales necesarios para ello.
- b) Con esta finalidad, previa a la apertura de cada curso los Órganos competentes determinarán el número máximo de alumnos que podrán ser admitidos como tales.

Art.3.

- 1) El ingreso se solicitará, mediante escrito, dirigido al Presidente/a de la Diputación, en modelo normalizado, facilitado por la propia Escuela, acompañándolo de la siguiente documentación:
 - Ficha de ingreso
 - Certificado de nacimiento o fotocopia del libro de familia.
 - Certificado médico.
 - Certificado de delitos de naturaleza sexual. (mayores de edad penal)
 - Autorización paterna según modelos normalizados que se facilitarán desde la Escuela de Tauromaquia.
 - Fotocopia del D.N.I.
 - 5 fotografías tamaño carnet.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	29/52



La inscripción no será definitiva hasta que no sea aprobada por los Órganos de Gobierno de la Diputación-

2) Se considerarán circunstancias preferentes para ser admitidos como alumnos de la Escuela los siguientes:

- a. Haber sido alumno de la Escuela, con anterioridad, (en el curso inmediatamente anterior), al curso en que se solicite el ingreso.
- b. Contar con informe favorable del Director y profesorado de la Escuela.

Art.4. Los requisitos necesarios para ser admitido como alumno de esta Escuela será:

- 1) Tener cumplidos 8 años de edad en la fecha de la solicitud.
- 2) Se dará prioridad a los solicitantes empadronados en algún municipio de la Provincia de Salamanca respecto del resto de solicitantes.

Art.5.

- 1) Los alumnos que en cada curso cuenten con informe favorable del Director y profesorado tendrán derecho a un mínimo de dos cursos de enseñanza.
- 2) El cese como alumno de la Escuela se producirá en el momento de su debut o presentación en novillada con picadores, sea cual sea la edad que cuente el alumno en dicho momento.

TITULO III: OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art.6. Se consideran obligaciones primordiales de los alumnos:

- a) La asistencia con regularidad a las clases teóricas y prácticas, que se impartirán en la Escuela, lo que no será pretexto, en modo alguno, para no asistir a los colegios o centros de formación o trabajo que en razón de su edad y condición corresponda a cada alumno. Considerándose falta grave más de seis ausencias injustificadas al mes, pudiendo ser causa de expulsión.
- b) Observar en todo momento una conducta correcta y educada en el trato tanto con los profesores como con el resto de los alumnos. A estos efectos, la dirección y profesorado elaborarán periódicamente informes de cada alumno que incumpla o infrinja lo establecido en este apartado.
- c) El pago de la cuota de inscripción y mensualidades que en su caso se establezcan, que se abonarán en un pago único al inicio del curso. Los alumnos faltos de recursos económicos (previamente acreditados) podrán permanecer en la Escuela sin abonar dichas cuotas.
- d) En caso de acoso escolar entre alumnos de la escuela, se tendrá previsto y disponible un protocolo de prevención e intervención sobre acoso escolar.

Art.7. Los alumnos solo podrán tener apoderado comunicándolo al director de la Escuela y en el compromiso de aquellos de no intervenir en forma alguna en las actividades organizadas por la Escuela, que tendrán siempre carácter prioritario.

Art.8. Los alumnos de la Escuela, mientras permanezcan bajo la tutela de la misma, podrán participar en otros espectáculos taurinos además de los organizados o facilitados por la propia Escuela, pero para poder hacerlo será requisito imprescindible, recabar la autorización

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	30/52

expresa del Director y profesorado de la Escuela. Ni el Director ni el profesorado estarán obligados a acompañar al alumno en estos espectáculos.

Todos los alumnos que toreen en espectáculos taurinos no organizados por la Escuela deben indicar de forma clara en toda la publicidad que son alumnos de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca.

Todos los alumnos debidamente inscritos en la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca, podrán participar en las actividades culturales y artísticas, con o sin reses, para desarrollar los conocimientos adquiridos a través de la formación en el aula, en los términos establecidos en el Reglamento de Escuelas Taurinas de Castilla y León.

Art.9. Sólo se permitirá la entrada en los recintos de la Escuela, en horas de clase, a los alumnos. Tanto el Director como los profesores no autorizarán la asistencia a las dependencias de la Escuela a personas, grupos o cualquier clase de concurrencia que pueda perturbar la eficacia de las actividades docentes, ni alterar la seriedad del Centro o perjudicar a las instalaciones de la Escuela.

En actos puntuales, de forma excepcional, se permitirá el acceso al recinto a personas o grupos, bajo una autorización previa de la Diputación para ese acto concreto, firmada por el director o profesorado.

En el desarrollo de las clases, tanto teóricas, como prácticas, los alumnos no podrán utilizar, ni portar ningún medio de comunicación, sean teléfonos móviles, tablets, cascos etc., a excepción en casos de máxima urgencia y gravedad, y bajo la autorización previa del director y profesorado.

Considerando que las plazas de toros son continuación de las aulas, no se permitirá la asistencia en el callejón de acompañantes o familiares, sea cual sea su grado, al igual que en cualquier otro acto organizado por la Escuela que tengan la consideración de "clase práctica".

Art.10. Los alumnos que sean seleccionados para desplazamientos o ganaderías con el fin de efectuar labores de tienta o a plazas de toros para participar en espectáculos organizados por la Escuela, se someterán a las directrices que marque el Director o en su caso, el profesor que le acompañe, acatando en todo momento sus instrucciones de igual forma que si estuviera en la Escuela.

Art.11. El incumplimiento de alguno de estos preceptos se considerará falta grave pudiendo llevar aparejada la suspensión temporal o definitiva de su permanencia en la Escuela.

Las sanciones de baja de un alumno de la Escuela por motivo disciplinario le corresponderán a los Órganos de Gobierno a propuesta del Director y profesorado.

Art.12. Obligaciones de los familiares y/o personas tutoras responsables del alumnado.

Asimismo, como primeros responsables de sus tutelados/as tienen los siguientes deberes:

- Conocer y respetar las normas establecidas por el centro, así como respetar y hacer respetar la autoridad, indicaciones u orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- Promover el respeto entre los restantes componentes de la comunidad y fomentar el respeto hacia las normas de convivencia del centro.
- Colaborar con el centro en la prevención y corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia de sus hijos/as o tutelados/as.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	31/52

d) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad y comportamiento de sus hijos/as menores de edad.

e) Respetar los procedimientos establecidos por el centro para la atención a las familias, así como estar localizables por parte del centro en horario escolar en caso de posibles incidencias que se les tenga que comunicar.

f) Cualesquiera otros previstos en el resto del ordenamiento jurídico.

No serán tolerables las faltas de respeto, insidias, intento de dañar de palabra u obra tanto al alumnado como al profesorado, a responsables de la escuela de tauromaquia de la Diputación de Salamanca por parte de cualquier persona relacionada con la escuela. En el caso del alumnado, si éste es menor de edad, cualquier manifestación en este sentido por parte de la familia o responsables legales de los mismos, será estudiada por la Diputación de Salamanca y se determinará la gravedad de los hechos y las acciones que se considere que deban ser aplicadas.

Art.13. Los alumnos matriculados serán inscritos en un Registro Oficial que llevará la Escuela, en el que contarán las circunstancias personales, así como los diferentes datos referentes a sus asistencias, perseverancia en el aprendizaje, comportamiento y cualquier otro tipo de detalle o interés que pueda precisarse por Órganos de Gobierno de la Escuela.

Art. 14. Cada vez que un alumno complete dos años continuados de permanencia en la Escuela o tres años alternos y por la Dirección y profesorado de la Escuela se emita un informe de evolución desfavorable del citado alumno sólo podrá continuar en la Escuela si existieran plazas vacantes tras el inicio del curso siguiente.

Art.15. La Escuela tiene establecida una póliza de seguro para los alumnos. Esta puede ser consultada por los padres de los alumnos y el interesado para saber con exactitud de los riesgos que cubre.

En caso de que el alumno sufra algún percance en tentaderos no programados o autorizados por la Escuela, ésta no se responsabiliza de las consecuencias del mismo.

Art. 16. En el caso de producirse acoso o indicios de ello entre los alumnos, la Escuela de Tauromaquia, aplicará el protocolo de actuación en situaciones de acoso aprobado a tal efecto. La Diputación de Salamanca podrá acordar la suspensión temporal tanto del alumno presuntamente acosador como del presuntamente acosado, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la actividad docente.

Art.17. La selección de los alumnos que deben participar en las clases prácticas con reses, tentaderos, becerradas o novilladas de promoción o de competición que se organicen por la Escuela le corresponde al Director con asistencia del resto del profesorado entre los alumnos más destacados que asistan con regularidad a clase y demuestren mayor voluntad y superación.

Art.18. La participación de los alumnos seleccionados para intervenir en cualquiera de las clases prácticas, tentaderos y exhibiciones organizadas o facilitadas por la Escuela no dará lugar a ningún derecho económico. En el supuesto de novillada o becerradas de promoción

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	32/52

patrocinadas por la Escuela se estará a lo dispuesto en las reglamentaciones taurinas profesionales.

Art.19. Los alumnos de la Escuela, viene obligados a participar gratuitamente en cualquier espectáculo que organice la propia Escuela o la Excmo. Diputación Provincial de Salamanca, en beneficio de la Escuela o para cualquier otra finalidad benéfica.

Art. 20. A los alumnos se les abonarán todos los gastos en actuaciones taurinas (viajes, manutención (comida, cena y pernoctación).

Art.21. Los alumnos podrán acceder gratuitamente a los espectáculos patrocinados por la Escuela mediante una acreditación válida facilitada al efecto desde la Escuela.

TITULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

Artículo 22. Objeto y ámbito de aplicación: El presente régimen sancionador tiene por objeto regular las infracciones y sanciones aplicables a los alumnos y alumnas de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca, así como el procedimiento disciplinario correspondiente, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del centro, la convivencia, la seguridad y el adecuado desarrollo de la actividad formativa.

Será de aplicación a todo el alumnado matriculado, sin perjuicio de la normativa administrativa y de seguridad que resulte aplicable.

Artículo 23. Principios generales: El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad, audiencia del interesado y presunción de inocencia, conforme a la normativa administrativa vigente.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones: Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras:

- a) La falta de puntualidad o asistencia injustificada a 3 clases o entrenamientos en el mes. La justificación de la inasistencia o falta de puntualidad se realizará mediante un escrito presentado por Registro General de la Diputación.
- b) La desatención o falta de respeto leve hacia profesores, compañeros o personal del centro.
- c) El incumplimiento de normas internas de uso de instalaciones, vestimenta o material.
- d) La negligencia leve en el cuidado de las instalaciones o del material.
- e) Todas aquellas que no puedan calificarse como graves o muy graves.

2. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de infracciones o faltas leves con una acumulación de tres faltas leves en un mismo curso.
- b) Las faltas de respeto graves o conductas contrarias a la convivencia.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	33/52



c) El incumplimiento de las normas de seguridad durante entrenamientos, prácticas o tentaderos.

d) La alteración del normal desarrollo de las actividades docentes.

e) El deterioro intencionado de instalaciones, equipamiento o material.

f) Portar o grabar imágenes con medios telemáticos (teléfonos, tablets, cámaras, etc) durante el desarrollo de cualquier actividad de la Escuela.

g) Cualquier otra que sin estar especificada sea considerada por el Equipo docente, como falta grave.

3. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Las agresiones físicas o amenazas graves a cualquier miembro de la comunidad educativa, a través de cualquier canal.

b) El consumo, posesión o distribución de alcohol o sustancias prohibidas.

c) La desobediencia reiterada y manifiesta a las instrucciones del profesorado.

d) Las conductas que pongan en grave riesgo la integridad física propia o ajena.

e) Cualquier actuación que dañe gravemente la imagen institucional de la Escuela o de la Diputación, realizada a través de cualquier canal.

f) Toda falta no prevista en la anterior clasificación, que pueda ser considerada por el Equipo docente, como falta grave.

Artículo 25. Sanciones

Las sanciones aplicables según la gravedad de las faltas, serán las siguientes:

a) Por infracciones leves:

Amonestación verbal o escrita.

Pérdida temporal de determinados derechos académicos o deportivos.

b) Por infracciones graves:

Suspensión temporal de asistencia a clases o entrenamientos (hasta un mes).

Prohibición de participar en actividades prácticas o tentaderos durante un periodo determinado.

c) Por infracciones muy graves:

Suspensión temporal superior a un mes.

Expulsión definitiva de la Escuela, previa tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 26. Graduación de las sanciones

Para la determinación de la sanción se atenderá a:

La intencionalidad o negligencia.

La reiteración o reincidencia.

El daño causado.

La edad y madurez del alumno, en el caso de menores.

Las circunstancias personales y académicas concurrentes.

Artículo 27. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones graves y muy graves requerirá la incoación de expediente disciplinario, con audiencia al interesado y, en su caso, a sus representantes legales.

Las sanciones leves podrán imponerse directamente por la Dirección de la Escuela, dejando constancia escrita.

La resolución será motivada y notificada al interesado.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	34/52

Artículo 28. Medidas provisionales

Durante la tramitación del procedimiento, podrán adoptarse medidas provisionales cuando sea necesario para garantizar la seguridad o el normal funcionamiento de la Escuela.

Artículo 29. Prescripción

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a los plazos establecidos en la normativa administrativa aplicable.

Artículo 30. Normativa supletoria

En lo no previsto en el presente régimen sancionador, será de aplicación la legislación administrativa general y las disposiciones dictadas por la Diputación.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Por todo lo expuesto, se eleva al Pleno Provincial, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, como órgano competente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, la siguiente

PROPIUESTA

Primero: Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela de Tauromaquia de esta Diputación de Salamanca, está inscrita en el Registro de Escuelas Taurinas de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 110/2002 para autorizar las escuelas taurinas, que a tal efecto existe en la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad, con número de Registro ET-A2.

Visto que la Diputación de Salamanca a través de su Escuela de Tauromaquia, viene desarrollando la actividad de formación taurina desde hace más de cuarenta años, concretamente desde el 14 de febrero de 1985, que en sus inicio apenas contaba con una veintena de alumnos y en el presente curso contará con 60 alumnos, se observa que es necesario actualizar el articulado del Reglamento de Régimen Interior para adecuarlo a las circunstancias actuales de demanda y de funcionamiento de la misma, siendo la redacción propuesta la que se establece en el presente Reglamento.

TÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO:

Artículo 1.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	35/52

- a) El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca a nivel docente, para su cumplimiento por el alumnado y el profesorado.
- b) La Escuela de Tauromaquia de la diputación de Salamanca, está abierta a todas aquellas personas jóvenes que estén interesadas y en disposición de participar en sus actividades formativas, sin distinción de clase alguna, sexo o cualquier otra condición social o racial.
- c) La Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca es un centro de enseñanza no reglada, que tiene como objetivo principal la formación de jóvenes a través de enseñanzas teórico-prácticas por personal cualificado, que están relacionadas con las diversas suertes del toreo, así como las culturas, profesionales, humanas y deportivas necesarias para que el alumnado adquiera valores indispensables en cualquier ámbito social

TITULO II: NORMAS GENERALES

Art.2.

- a) Tendrán la condición de alumnos de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca los que deseando recibir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo soliciten y obtengan su admisión como tales, previo el cumplimiento de los requisitos formales y legales necesarios para ello.
- b) Con esta finalidad, previa a la apertura de cada curso los Órganos competentes determinarán el número máximo de alumnos que podrán ser admitidos como tales.

Art.3. 1) El ingreso se solicitará, mediante escrito, dirigido al Presidente/a de la Diputación, en modelo normalizado, facilitado por la propia Escuela, acompañándolo de la siguiente documentación:

- Ficha de ingreso
- Certificado de nacimiento o fotocopia del libro de familia.
- Certificado médico.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual. (mayores de edad penal)
- Autorización paterna según modelos normalizados que se facilitarán desde la Escuela de Tauromaquia.
- Fotocopia del D.N.I.
- 5 fotografías tamaño carnet.

La inscripción no será definitiva hasta que no sea aprobada por los Órganos de Gobierno de la Diputación-

2) Se considerarán circunstancias preferentes para ser admitidos como alumnos de la Escuela los siguientes:

- a. Haber sido alumno de la Escuela, con anterioridad, (en el curso inmediatamente anterior), al curso en que se solicite el ingreso.
- b. Contar con informe favorable del Director y profesorado de la Escuela.

Art.4. Los requisitos necesarios para ser admitido como alumno de esta Escuela será:

- 1) Tener cumplidos 8 años de edad en la fecha de la solicitud.
- 2) Se dará prioridad a los solicitantes empadronados en algún municipio de la Provincia de Salamanca respecto del resto de solicitantes.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	36/52



Art.5.

- 1) Los alumnos que en cada curso cuenten con informe favorable del Director y profesorado tendrán derecho a un mínimo de dos cursos de enseñanza.
- 2) El cese como alumno de la Escuela se producirá en el momento de su debut o presentación en novillada con picadores, sea cual sea la edad que cuente el alumno en dicho momento.

TITULO III: OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art.6. Se consideran obligaciones primordiales de los alumnos:

- a) La asistencia con regularidad a las clases teóricas y prácticas, que se impartirán en la Escuela, lo que no será pretexto, en modo alguno, para no asistir a los colegios o centros de formación o trabajo que en razón de su edad y condición corresponda a cada alumno. Considerándose falta grave más de seis ausencias injustificadas al mes, pudiendo ser causa de expulsión.
- b) Observar en todo momento una conducta correcta y educada en el trato tanto con los profesores como con el resto de los alumnos. A estos efectos, la dirección y profesorado elaborarán periódicamente informes de cada alumno que incumpla o infrinja lo establecido en este apartado.
- c) El pago de la cuota de inscripción y mensualidades que en su caso se establezcan, que se abonarán en un pago único al inicio del curso. Los alumnos faltos de recursos económicos (previamente acreditados) podrán permanecer en la Escuela sin abonar dichas cuotas.
- d) En caso de acoso escolar entre alumnos de la escuela, se tendrá previsto y disponible un protocolo de prevención e intervención sobre acoso escolar.

Art.7. Los alumnos solo podrán tener apoderado comunicándolo al director de la Escuela y en el compromiso de aquellos de no intervenir en forma alguna en las actividades organizadas por la Escuela, que tendrán siempre carácter prioritario.

Art.8. Los alumnos de la Escuela, mientras permanezcan bajo la tutela de la misma, podrán participar en otros espectáculos taurinos además de los organizados o facilitados por la propia Escuela, pero para poder hacerlo será requisito imprescindible, recabar la autorización expresa del Director y profesorado de la Escuela. Ni el Director ni el profesorado estarán obligados a acompañar al alumno en estos espectáculos.

Todos los alumnos que toreen en espectáculos taurinos no organizados por la Escuela deben indicar de forma clara en toda la publicidad que son alumnos de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca.

Todos los alumnos debidamente inscritos en la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca, podrán participar en las actividades culturales y artísticas, con o sin reses, para desarrollar los conocimientos adquiridos a través de la formación en el aula, en los términos establecidos en el Reglamento de Escuelas Taurinas de Castilla y León.

Art.9. Sólo se permitirá la entrada en los recintos de la Escuela, en horas de clase, a los alumnos. Tanto el Director como los profesores no autorizarán la asistencia a las dependencias de la Escuela a personas, grupos o cualquier clase de concurrencia que pueda

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	37/52



perturbar la eficacia de las actividades docentes, ni alterar la seriedad del Centro o perjudicar a las instalaciones de la Escuela.

En actos puntuales, de forma excepcional, se permitirá el acceso al recinto a personas o grupos, bajo una autorización previa de la Diputación para ese acto concreto, firmada por el director o profesorado.

En el desarrollo de las clases, tanto teóricas, como prácticas, los alumnos no podrán utilizar, ni portar ningún medio de comunicación, sean teléfonos móviles, tablets, cascos etc., a excepción en casos de máxima urgencia y gravedad, y bajo la autorización precia del director y profesorado.

Considerando que las plazas de toros son continuación de las aulas, no se permitirá la asistencia en el callejón de acompañantes o familiares, sea cual sea su grado, al igual que en cualquier otro acto organizado por la Escuela que tengan la consideración de "clase práctica".

Art.10. Los alumnos que sean seleccionados para desplazamientos o ganaderías con el fin de efectuar labores de tienta o a plazas de toros para participar en espectáculos organizados por la Escuela, se someterán a las directrices que marque el Director o en su caso, el profesor que le acompañe, acatando en todo momento sus instrucciones de igual forma que si estuviera en la Escuela.

Art.11. El incumplimiento de alguno de estos preceptos se considerará falta grave pudiendo llevar aparejada la suspensión temporal o definitiva de su permanencia en la Escuela.

Las sanciones de baja de un alumno de la Escuela por motivo disciplinario le corresponderán a los Órganos de Gobierno a propuesta del Director y profesorado.

Art.12. Obligaciones de los familiares y/o personas tutoras responsables del alumnado.

Asimismo, como primeros responsables de sus tutelados/as tienen los siguientes deberes:

a) Conocer y respetar las normas establecidas por el centro, así como respetar y hacer respetar la autoridad, indicaciones u orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.

b) Promover el respeto entre los restantes componentes de la comunidad y fomentar el respeto hacia las normas de convivencia del centro.

c) Colaborar con el centro en la prevención y corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia de sus hijos/as o tutelados/as.

d) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad y comportamiento de sus hijos/as menores de edad.

e) Respetar los procedimientos establecidos por el centro para la atención a las familias, así como estar localizables por parte del centro en horario escolar en caso de posibles incidencias que se les tenga que comunicar.

f) Cualesquiera otros previstos en el resto del ordenamiento jurídico.

No serán tolerables las faltas de respeto, insidias, intento de dañar de palabra u obra tanto al alumnado como al profesorado, a responsables de la escuela de tauromaquia de la Diputación de Salamanca por parte de cualquier persona relacionada con la escuela. En el caso del alumnado, si éste es menor de edad, cualquier manifestación en este sentido por parte de la familia o responsables legales de los mismos, será estudiada por la Diputación de Salamanca y se determinará la gravedad de los hechos y las acciones que se considere que deban ser aplicadas.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	38/52

Art.13. Los alumnos matriculados serán inscritos en un Registro Oficial que llevará la Escuela, en el que contarán las circunstancias personales, así como los diferentes datos referentes a sus asistencias, perseverancia en el aprendizaje, comportamiento y cualquier otro tipo de detalle o interés que pueda precisarse por Órganos de Gobierno de la Escuela.

Art. 14. Cada vez que un alumno complete dos años continuados de permanencia en la Escuela o tres años alternos y por la Dirección y profesorado de la Escuela se emita un informe de evolución desfavorable del citado alumno sólo podrán continuar en la Escuela si existieran plazas vacantes tras el inicio del curso siguiente.

Art.15. La Escuela tiene establecida una póliza de seguro para los alumnos. Esta puede ser consultada por los padres de los alumnos y el interesado para saber con exactitud de los riesgos que cubre.

En caso de que el alumno sufra algún percance en tentaderos no programados o autorizados por la Escuela, ésta no se responsabiliza de las consecuencias del mismo.

Art. 16. En el caso de producirse acoso o indicios de ello entre los alumnos, la Escuela de Tauromaquia, aplicará el protocolo de actuación en situaciones de acoso aprobado a tal efecto. La Diputación de Salamanca podrá acordar la suspensión temporal tanto del alumno presuntamente acosador como del presuntamente acosado, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la actividad docente.

Art.17. La selección de los alumnos que deben participar en las clases prácticas con reses, tentaderos, becerradas o novilladas de promoción o de competición que se organicen por la Escuela le corresponde al Director con asistencia del resto del profesorado entre los alumnos más destacados que asistan con regularidad a clase y demuestren mayor voluntad y superación.

Art.18. La participación de los alumnos seleccionados para intervenir en cualquiera de las clases prácticas, tentaderos y exhibiciones organizadas o facilitadas por la Escuela no dará lugar a ningún derecho económico. En el supuesto de novillada o becerradas de promoción patrocinadas por la Escuela se estará a lo dispuesto en las reglamentaciones taurinas profesionales.

Art.19. Los alumnos de la Escuela, viene obligados a participar gratuitamente en cualquier espectáculo que organice la propia Escuela o la Excmo. Diputación Provincial de Salamanca, en beneficio de la Escuela o para cualquier otra finalidad benéfica.

Art. 20. A los alumnos se les abonarán todos los gastos en actuaciones taurinas (viajes, manutención (comida, cena y pernoctación).

Art.21. Los alumnos podrán acceder gratuitamente a los espectáculos patrocinados por la Escuela mediante una acreditación válida facilitada al efecto desde la Escuela.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	39/52

TITULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

Artículo 22. Objeto y ámbito de aplicación: El presente régimen sancionador tiene por objeto regular las infracciones y sanciones aplicables a los alumnos y alumnas de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca, así como el procedimiento disciplinario correspondiente, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del centro, la convivencia, la seguridad y el adecuado desarrollo de la actividad formativa.

Será de aplicación a todo el alumnado matriculado, sin perjuicio de la normativa administrativa y de seguridad que resulte aplicable.

Artículo 23. Principios generales: El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad, audiencia del interesado y presunción de inocencia, conforme a la normativa administrativa vigente.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones: Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras:

- a) La falta de puntualidad o asistencia injustificada a 3 clases o entrenamientos en el mes. La justificación de la inasistencia o falta de puntualidad se realizará mediante un escrito presentado por Registro General de la Diputación.
- b) La desatención o falta de respeto leve hacia profesores, compañeros o personal del centro.
- c) El incumplimiento de normas internas de uso de instalaciones, vestimenta o material.
- d) La negligencia leve en el cuidado de las instalaciones o del material.
- e) Todas aquellas que no puedan calificarse como graves o muy graves.

2. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de infracciones o faltas leves con una acumulación de tres faltas leves en un mismo curso..
- b) Las faltas de respeto graves o conductas contrarias a la convivencia.
- c) El incumplimiento de las normas de seguridad durante entrenamientos, prácticas o tentaderos.
- d) La alteración del normal desarrollo de las actividades docentes.
- e) El deterioro intencionado de instalaciones, equipamiento o material.
- f) Portar o grabar imágenes con medios telemáticos (teléfonos, tablets, cámaras, etc) durante el desarrollo de cualquier actividad de la Escuela.
- g) Cualquier otra que sin estar especificada sea considerada por el Equipo docente, como falta grave.

3. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	40/52

- a) Las agresiones físicas o amenazas graves a cualquier miembro de la comunidad educativa, a través de cualquier canal.
- b) El consumo, posesión o distribución de alcohol o sustancias prohibidas.
- c) La desobediencia reiterada y manifiesta a las instrucciones del profesorado.
- d) Las conductas que pongan en grave riesgo la integridad física propia o ajena.
- e) Cualquier actuación que dañe gravemente la imagen institucional de la Escuela o de la Diputación, realizada a través de cualquier canal.
- f) Toda falta no prevista en la anterior clasificación, que pueda ser considerada por el Equipo docente, como falta grave.

Artículo 25. Sanciones

Las sanciones aplicables según la gravedad de las faltas, serán las siguientes:

a) Por infracciones leves:

Amonestación verbal o escrita.

Pérdida temporal de determinados derechos académicos o deportivos.

b) Por infracciones graves:

Suspensión temporal de asistencia a clases o entrenamientos (hasta un mes).

Prohibición de participar en actividades prácticas o tentaderos durante un periodo determinado.

c) Por infracciones muy graves:

Suspensión temporal superior a un mes.

Expulsión definitiva de la Escuela, previa tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 26. Graduación de las sanciones

Para la determinación de la sanción se atenderá a:

La intencionalidad o negligencia.

La reiteración o reincidencia.

El daño causado.

La edad y madurez del alumno, en el caso de menores.

Las circunstancias personales y académicas concurrentes.

Artículo 27. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones graves y muy graves requerirá la incoación de expediente disciplinario, con audiencia al interesado y, en su caso, a sus representantes legales.

Las sanciones leves podrán imponerse directamente por la Dirección de la Escuela, dejando constancia escrita.

Las sanciones graves y muy graves serán impuestas mediante Resolución del órgano competente de la Diputación de Salamanca.

La resolución será motivada y notificada al interesado.

Artículo 28. Medidas provisionales

Durante la tramitación del procedimiento, podrán adoptarse medidas provisionales cuando sea necesario para garantizar la seguridad o el normal funcionamiento de la Escuela.

Artículo 29. Prescripción

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	41/52

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a los plazos establecidos en la normativa administrativa aplicable.

Artículo 30. Normativa supletoria

En lo no previsto en el presente régimen sancionador, será de aplicación la legislación administrativa general y las disposiciones dictadas por la Diputación.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril

Segundo: Someter el Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta (30) días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Diputación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Entender definitivamente aprobado el Reglamento en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Facultar a la Presidencia de la Diputación para la adopción de cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Dª Sara Sánchez Hernández manifiesta las siguientes consideraciones:

- A lo largo de todo el texto se constata falta de lenguaje inclusivo, solicitamos se revise por parte de Servicios Sociales, concretamente por un/a agente de igualdad (ej. Sustituir Director por dirección, profesores por profesorado o personal docente, etc.)
- Del mismo modo, echamos en falta mención expresa en el texto al acoso sexual y por razón de sexo, especialmente en el régimen sancionador. Las menciones al bullying también son escasas a lo largo del texto.
- En el art. 4 se ha detectado un pequeño error de concordancia (la frase debería terminar con "serán" no "será").
- En el art. 6, que consigna las obligaciones del alumnado, la letra d) entendemos que no es una obligación del alumnado, sino de la Diputación de Salamanca. La obligación del alumnado, en todo caso, sería no incurrir en conductas de acoso.
- Art. 11, no queda claro a qué preceptos se refiere, recomendamos revisar los artículos anteriores o clarificar el artículo 11.
- Art. 12, la numeración termina en el f) y luego viene un párrafo aparte que debería continuar la numeración (sería por tanto la g). En dicho párrafo se consigna que "En caso del alumnado, si este es menor de edad (quizá sería conveniente otra redacción al ser alumnado un sustantivo colectivo), cualquier manifestación en este sentido por parte de la familia o responsables legales de los mismos, será estudiada por la Diputación de Salamanca y se determinará la gravedad de los hechos (Sería conveniente especificar por parte de quién se

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	42/52

hará esa determinación) y las acciones que se considere que deban ser aplicadas (de nuevo aquí se necesita mayor concreción, entendemos que esta falta de concreción puede suponer falta de seguridad jurídica).

- Art. 14, este artículo recoge que previa emisión de informe de “evolución desfavorable” el alumno/a en cuestión sólo podría continuar si hubiera plazas vacantes en la escuela. De nuevo, entendemos que o bien en este reglamento o bien en el sistema de evaluación de la escuela se deberían de recoger los criterios objetivos que pueden dar lugar a dicha “evolución desfavorable” (ej. Si la persona evaluada no llegara a x puntuación en x ítems, si tuviera x faltas de asistencia, si no hubiera superado x pruebas de evaluación, etc.)
- Art. 17, en la misma línea que el artículo anterior, se hace necesario definir el término “alumnos más destacados” (que podría ser, además, sustituido en este caso por alumnos/as). ¿Cuándo se adquiere la condición de “alumno/a más destacado/a”? ¿qué calificaciones en qué materias son imprescindibles para que se decida que un/a alumno/a puede acudir a una clase práctica?, etc.
- En cuanto al régimen sancionador, solicitamos que se revisen todos aquellos preceptos que no tienen un límite temporal claro (de nuevo en aras de la seguridad jurídica del alumnado y del profesorado). Por ejemplo, el art. 25 b) instaura la medida de prohibición de participar en las actividades prácticas o tentaderos durante “un periodo determinado” ¿cuál es ese periodo? ¿Cómo se sabe que será el mismo para todo el alumnado? Entendemos que al igual que el primer renglón de ese artículo debería de tener un límite temporal claro y conocido por todas las personas a las que este reglamento les es aplicable.
- Art. 28, Medidas provisionales: durante la negociación del protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo se dejó clara, por parte de nuestro grupo, la necesidad de que el reglamento recogiera las medidas provisionales o cautelares a adoptar en caso de tener que aplicar el protocolo. No obstante, este texto no recoge explícitamente estas medidas, ni especifica si las mismas se aplicarán sobre la víctima, sobre la persona agresora o incluso cuándo se consideran necesarias. Entendemos que el desarrollo de este artículo es fundamental para el buen funcionamiento de la escuela.

Entiende la urgencia en aprobarse en el Pleno junto con el Protocolo de Acoso pero cree que deben de subsanarse estas cuestiones.

Por el Secretario de la Comisión se informa que tras la aprobación inicial, en el plazo de exposición para alegaciones o sugerencias. se pueden aportar estas apreciaciones y se podrán incluir en la aprobación definitiva si se considera, dando su conformidad la Comisión.

Y la Comisión Informativa de Cultura, por unanimidad de sus miembros, propone al Pleno de la Diputación Provincial, como órgano competente, la **Aprobación de los siguientes Acuerdos:**

Primero: Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca en los términos siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	43/52



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela de Tauromaquia de esta Diputación de Salamanca, está inscrita en el Registro de Escuelas Taurinas de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 110/2002 para autorizar las escuelas taurinas, que a tal efecto existe en la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad, con número de Registro ET-A2.

Visto que la Diputación de Salamanca a través de su Escuela de Tauromaquia, viene desarrollando la actividad de formación taurina desde hace más de cuarenta años, concretamente desde el 14 de febrero de 1985, que en sus inicio apenas contaba con una veintena de alumnos y en el presente curso contará con 60 alumnos, se observa que es necesario actualizar el articulado del Reglamento de Régimen Interior para adecuarlo a las circunstancias actuales de demanda y de funcionamiento de la misma, siendo la redacción propuesta la que se establece en el presente Reglamento.

TÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO:

Artículo 1.

- El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca a nivel docente, para su cumplimiento por el alumnado y el profesorado.
- La Escuela de Tauromaquia de la diputación de Salamanca, está abierta a todas aquellas personas jóvenes que estén interesadas y en disposición de participar en sus actividades formativas, sin distinción de clase alguna, sexo o cualquier otra condición social o racial.
- La Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca es un centro de enseñanza no reglada, que tiene como objetivo principal la formación de jóvenes a través de enseñanzas teórico-prácticas por personal cualificado, que están relacionadas con las diversas suertes del toreo, así como las culturas, profesionales, humanas y deportivas necesarias para que el alumnado adquiera valores indispensables en cualquier ámbito social

TÍTULO II: NORMAS GENERALES

Art.2.

- Tendrán la condición de alumnos de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca los que deseando recibir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo soliciten y obtengan su admisión como tales, previo el cumplimiento de los requisitos formales y legales necesarios para ello.
- Con esta finalidad, previa a la apertura de cada curso los Órganos competentes determinarán el número máximo de alumnos que podrán ser admitidos como tales.

Art.3. 1) El ingreso se solicitará, mediante escrito, dirigido al Presidente/a de la Diputación, en modelo normalizado, facilitado por la propia Escuela, acompañándolo de la siguiente documentación:

- Ficha de ingreso
- Certificado de nacimiento o fotocopia del libro de familia.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	44/52

- Certificado médico.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual. (mayores de edad penal)
- Autorización paterna según modelos normalizados que se facilitarán desde la Escuela de Tauromaquia.
- Fotocopia del D.N.I.
- 5 fotografías tamaño carnet.

La inscripción no será definitiva hasta que no sea aprobada por los Órganos de Gobierno de la Diputación-

2) Se considerarán circunstancias preferentes para ser admitidos como alumnos de la Escuela los siguientes:

- a. Haber sido alumno de la Escuela, con anterioridad, (en el curso inmediatamente anterior), al curso en que se solicite el ingreso.
- b. Contar con informe favorable del Director y profesorado de la Escuela.

Art.4. Los requisitos necesarios para ser admitido como alumno de esta Escuela será:

- 1) Tener cumplidos 8 años de edad en la fecha de la solicitud.
- 2) Se dará prioridad a los solicitantes empadronados en algún municipio de la Provincia de Salamanca respecto del resto de solicitantes.

Art.5.

- 1) Los alumnos que en cada curso cuenten con informe favorable del Director y profesorado tendrán derecho a un mínimo de dos cursos de enseñanza.
- 2) El cese como alumno de la Escuela se producirá en el momento de su debut o presentación en novillada con picadores, sea cual sea la edad que cuente el alumno en dicho momento.

TITÚLO III: OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art.6. Se consideran obligaciones primordiales de los alumnos:

- a) La asistencia con regularidad a las clases teóricas y prácticas, que se impartirán en la Escuela, lo que no será pretexto, en modo alguno, para no asistir a los colegios o centros de formación o trabajo que en razón de su edad y condición corresponda a cada alumno. Considerándose falta grave más de seis ausencias injustificadas al mes, pudiendo ser causa de expulsión.
- b) Observar en todo momento una conducta correcta y educada en el trato tanto con los profesores como con el resto de los alumnos. A estos efectos, la dirección y profesorado elaborarán periódicamente informes de cada alumno que incumpla o infrinja lo establecido en este apartado.
- c) El pago de la cuota de inscripción y mensualidades que en su caso se establezcan, que se abonarán en un pago único al inicio del curso. Los alumnos faltos de recursos económicos (previamente acreditados) podrán permanecer en la Escuela sin abonar dichas cuotas.
- d) En caso de acoso escolar entre alumnos de la escuela, se tendrá previsto y disponible un protocolo de prevención e intervención sobre acoso escolar.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	45/52



Art.7. Los alumnos solo podrán tener apoderado comunicándolo al director de la Escuela y en el compromiso de aquellos de no intervenir en forma alguna en las actividades organizadas por la Escuela, que tendrán siempre carácter prioritario.

Art.8. Los alumnos de la Escuela, mientras permanezcan bajo la tutela de la misma, podrán participar en otros espectáculos taurinos además de los organizados o facilitados por la propia Escuela, pero para poder hacerlo será requisito imprescindible, recabar la autorización expresa del Director y profesorado de la Escuela. Ni el Director ni el profesorado estarán obligados a acompañar al alumno en estos espectáculos.

Todos los alumnos que toreen en espectáculos taurinos no organizados por la Escuela deben indicar de forma clara en toda la publicidad que son alumnos de la Escuela de Tauromaquia de Salamanca.

Todos los alumnos debidamente inscritos en la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca, podrán participar en las actividades culturales y artísticas, con o sin reses, para desarrollar los conocimientos adquiridos a través de la formación en el aula, en los términos establecidos en el Reglamento de Escuelas Taurinas de Castilla y León.

Art.9. Sólo se permitirá la entrada en los recintos de la Escuela, en horas de clase, a los alumnos. Tanto el Director como los profesores no autorizarán la asistencia a las dependencias de la Escuela a personas, grupos o cualquier clase de concurrencia que pueda perturbar la eficacia de las actividades docentes, ni alterar la seriedad del Centro o perjudicar a las instalaciones de la Escuela.

En actos puntuales, de forma excepcional, se permitirá el acceso al recinto a personas o grupos, bajo una autorización previa de la Diputación para ese acto concreto, firmada por el director o profesorado.

En el desarrollo de las clases, tanto teóricas, como prácticas, los alumnos no podrán utilizar, ni portar ningún medio de comunicación, sean teléfonos móviles, tablets, cascos etc., a excepción en casos de máxima urgencia y gravedad, y bajo la autorización precia del director y profesorado.

Considerando que las plazas de toros son continuación de las aulas, no se permitirá la asistencia en el callejón de acompañantes o familiares, sea cual sea su grado, al igual que en cualquier otro acto organizado por la Escuela que tengan la consideración de "clase práctica".

Art.10. Los alumnos que sean seleccionados para desplazamientos o ganaderías con el fin de efectuar labores de tienta o a plazas de toros para participar en espectáculos organizados por la Escuela, se someterán a las directrices que marque el Director o en su caso, el profesor que le acompañe, acatando en todo momento sus instrucciones de igual forma que si estuviera en la Escuela.

Art.11. El incumplimiento de alguno de estos preceptos se considerará falta grave pudiendo llevar aparejada la suspensión temporal o definitiva de su permanencia en la Escuela.

Las sanciones de baja de un alumno de la Escuela por motivo disciplinario le corresponderán a los Órganos de Gobierno a propuesta del Director y profesorado.

Art.12. Obligaciones de los familiares y/o personas tutoras responsables del alumnado.

Asimismo, como primeros responsables de sus tutelados/as tienen los siguientes deberes:

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	46/52

- a) Conocer y respetar las normas establecidas por el centro, así como respetar y hacer respetar la autoridad, indicaciones u orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- b) Promover el respeto entre los restantes componentes de la comunidad y fomentar el respeto hacia las normas de convivencia del centro.
- c) Colaborar con el centro en la prevención y corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia de sus hijos/as o tutelados/as.
- d) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad y comportamiento de sus hijos/as menores de edad.
- e) Respetar los procedimientos establecidos por el centro para la atención a las familias, así como estar localizables por parte del centro en horario escolar en caso de posibles incidencias que se les tenga que comunicar.
- f) Cualesquiera otros previstos en el resto del ordenamiento jurídico.

No serán tolerables las faltas de respeto, insidias, intento de dañar de palabra u obra tanto al alumnado como al profesorado, a responsables de la escuela de tauromaquia de la Diputación de Salamanca por parte de cualquier persona relacionada con la escuela. En el caso del alumnado, si éste es menor de edad, cualquier manifestación en este sentido por parte de la familia o responsables legales de los mismos, será estudiada por la Diputación de Salamanca y se determinará la gravedad de los hechos y las acciones que se considere que deban ser aplicadas.

Art.13. Los alumnos matriculados serán inscritos en un Registro Oficial que llevará la Escuela, en el que contarán las circunstancias personales, así como los diferentes datos referentes a sus asistencias, perseverancia en el aprendizaje, comportamiento y cualquier otro tipo de detalle o interés que pueda precisarse por Órganos de Gobierno de la Escuela.

Art. 14. Cada vez que un alumno complete dos años continuados de permanencia en la Escuela o tres años alternos y por la Dirección y profesorado de la Escuela se emita un informe de evolución desfavorable del citado alumno sólo podrán continuar en la Escuela si existieran plazas vacantes tras el inicio del curso siguiente.

Art.15. La Escuela tiene establecida una póliza de seguro para los alumnos. Esta puede ser consultada por los padres de los alumnos y el interesado para saber con exactitud de los riesgos que cubre.

En caso de que el alumno sufra algún percance en tentaderos no programados o autorizados por la Escuela, ésta no se responsabiliza de las consecuencias del mismo.

Art. 16. En el caso de producirse acoso o indicios de ello entre los alumnos, la Escuela de Tauromaquia, aplicará el protocolo de actuación en situaciones de acoso aprobado a tal efecto. La Diputación de Salamanca podrá acordar la suspensión temporal tanto del alumno presuntamente acosador como del presuntamente acosado, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la actividad docente.

Art.17. La selección de los alumnos que deben participar en las clases prácticas con reses, tentaderos, becerradas o novilladas de promoción o de competición que se organicen por la Escuela le corresponde al Director con asistencia del resto del profesorado entre los alumnos

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	47/52



más destacados que asistan con regularidad a clase y demuestren mayor voluntad y superación.

Art.18. La participación de los alumnos seleccionados para intervenir en cualquiera de las clases prácticas, tentaderos y exhibiciones organizadas o facilitadas por la Escuela no dará lugar a ningún derecho económico. En el supuesto de novillada o becerradas de promoción patrocinadas por la Escuela se estará a lo dispuesto en las reglamentaciones taurinas profesionales.

Art.19. Los alumnos de la Escuela, viene obligados a participar gratuitamente en cualquier espectáculo que organice la propia Escuela o la Excmo. Diputación Provincial de Salamanca, en beneficio de la Escuela o para cualquier otra finalidad benéfica.

Art. 20. A los alumnos se les abonarán todos los gastos en actuaciones taurinas (viajes, manutención (comida, cena y pernoctación).

Art.21. Los alumnos podrán acceder gratuitamente a los espectáculos patrocinados por la Escuela mediante una acreditación válida facilitada al efecto desde la Escuela.

TITULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

Artículo 22. Objeto y ámbito de aplicación: El presente régimen sancionador tiene por objeto regular las infracciones y sanciones aplicables a los alumnos y alumnas de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca, así como el procedimiento disciplinario correspondiente, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del centro, la convivencia, la seguridad y el adecuado desarrollo de la actividad formativa.

Será de aplicación a todo el alumnado matriculado, sin perjuicio de la normativa administrativa y de seguridad que resulte aplicable.

Artículo 23. Principios generales: El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad, audiencia del interesado y presunción de inocencia, conforme a la normativa administrativa vigente.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones: Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras:

- a) La falta de puntualidad o asistencia injustificada a 3 clases o entrenamientos en el mes. La justificación de la inasistencia o falta de puntualidad se realizará mediante un escrito presentado por Registro General de la Diputación.
- b) La desatención o falta de respeto leve hacia profesores, compañeros o personal del centro.
- c) El incumplimiento de normas internas de uso de instalaciones, vestimenta o material.
- d) La negligencia leve en el cuidado de las instalaciones o del material.
- e) Todas aquellas que no puedan calificarse como graves o muy graves.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	48/52

2. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de infracciones o faltas leves con una acumulación de tres faltas leves en un mismo curso.
- b) Las faltas de respeto graves o conductas contrarias a la convivencia.
- c) El incumplimiento de las normas de seguridad durante entrenamientos, prácticas o tentaderos.
- d) La alteración del normal desarrollo de las actividades docentes.
- e) El deterioro intencionado de instalaciones, equipamiento o material.
- f) Portar o grabar imágenes con medios telemáticos (teléfonos, tablets, cámaras, etc) durante el desarrollo de cualquier actividad de la Escuela.
- g) Cualquier otra que sin estar especificada sea considerada por el Equipo docente, como falta grave.

3. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Las agresiones físicas o amenazas graves a cualquier miembro de la comunidad educativa, a través de cualquier canal.
- b) El consumo, posesión o distribución de alcohol o sustancias prohibidas.
- c) La desobediencia reiterada y manifiesta a las instrucciones del profesorado.
- d) Las conductas que pongan en grave riesgo la integridad física propia o ajena.
- e) Cualquier actuación que dañe gravemente la imagen institucional de la Escuela o de la Diputación, realizada a través de cualquier canal.
- f) Toda falta no prevista en la anterior clasificación, que pueda ser considerada por el Equipo docente, como falta grave.

Artículo 25. Sanciones

Las sanciones aplicables según la gravedad de las faltas, serán las siguientes:

a) Por infracciones leves:

Amonestación verbal o escrita.

Pérdida temporal de determinados derechos académicos o deportivos.

b) Por infracciones graves:

Suspensión temporal de asistencia a clases o entrenamientos (hasta un mes).

Prohibición de participar en actividades prácticas o tentaderos durante un periodo determinado.

c) Por infracciones muy graves:

Suspensión temporal superior a un mes.

Expulsión definitiva de la Escuela, previa tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 26. Graduación de las sanciones

Para la determinación de la sanción se atenderá a:

La intencionalidad o negligencia.

La reiteración o reincidencia.

El daño causado.

La edad y madurez del alumno, en el caso de menores.

Las circunstancias personales y académicas concurrentes.

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	49/52

Artículo 27. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones graves y muy graves requerirá la incoación de expediente disciplinario, con audiencia al interesado y, en su caso, a sus representantes legales.

Las sanciones leves podrán imponerse directamente por la Dirección de la Escuela, dejando constancia escrita.

Las sanciones graves y muy graves serán impuestas mediante Resolución del órgano competente de la Diputación de Salamanca.

La resolución será motivada y notificada al interesado.

Artículo 28. Medidas provisionales

Durante la tramitación del procedimiento, podrán adoptarse medidas provisionales cuando sea necesario para garantizar la seguridad o el normal funcionamiento de la Escuela.

Artículo 29. Prescripción

Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a los plazos establecidos en la normativa administrativa aplicable.

Artículo 30. Normativa supletoria

En lo no previsto en el presente régimen sancionador, será de aplicación la legislación administrativa general y las disposiciones dictadas por la Diputación.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril

Segundo: Someter el Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta (30) días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Diputación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Entender definitivamente aprobado el Reglamento en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Facultar a la Presidencia de la Diputación para la adopción de cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Dña Sara Sánchez Hernández manifiesta las siguientes apreciaciones:

- A lo largo de todo el texto se constata falta de lenguaje inclusivo, solicitamos se revise por parte de Servicios Sociales, concretamente por un/a agente de igualdad (ej. Sustituir Director por dirección, profesores por profesorado o personal docente, etc.)

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	50/52



- Del mismo modo, echamos en falta mención expresa en el texto al acoso sexual y por razón de sexo, especialmente en el régimen sancionador. Las menciones al bullying también son escasas a lo largo del texto.
- En el art. 4 se ha detectado un pequeño error de concordancia (la frase debería terminar con “serán” no “será”).
- En el art. 6, que consigna las obligaciones del alumnado, la letra d) entendemos que no es una obligación del alumnado, sino de la Diputación de Salamanca. La obligación del alumnado, en todo caso, sería no incurrir en conductas de acoso.
- Art. 11, no queda claro a qué preceptos se refiere, recomendamos revisar los artículos anteriores o clarificar el artículo 11.
- Art. 12, la numeración termina en el f) y luego viene un párrafo aparte que debería continuar la numeración (sería por tanto la g). En dicho párrafo se consigna que “En caso del alumnado, si este es menor de edad (quizá sería conveniente otra redacción al ser alumnado un sustantivo colectivo), cualquier manifestación en este sentido por parte de la familia o responsables legales de los mismos, será estudiada por la Diputación de Salamanca y se determinará la gravedad de los hechos (Sería conveniente especificar por parte de quién se hará esa determinación) y las acciones que se considere que deban ser aplicadas (de nuevo aquí se necesita mayor concreción, entendemos que esta falta de concreción puede suponer falta de seguridad jurídica).
- Art. 14, este artículo recoge que previa emisión de informe de “evolución desfavorable” el alumno/a en cuestión sólo podría continuar si hubiera plazas vacantes en la escuela. De nuevo, entendemos que o bien en este reglamento o bien en el sistema de evaluación de la escuela se deberían de recoger los criterios objetivos que pueden dar lugar a dicha “evolución desfavorable” (ej. Si la persona evaluada no llegara a x puntuación en x ítems, si tuviera x faltas de asistencia, si no hubiera superado x pruebas de evaluación, etc.)
- Art. 17, en la misma línea que el artículo anterior, se hace necesario definir el término “alumnos más destacados” (que podría ser, además, sustituido en este caso por alumnos/as). ¿cuándo se adquiere la condición de “alumno/a más destacado/a”? ¿qué calificaciones en qué materias son imprescindibles para que se decida que un/a alumno/a puede acudir a una clase práctica?, etc.
- En cuanto al régimen sancionador, solicitamos que se revisen todos aquellos preceptos que no tienen un límite temporal claro (de nuevo en aras de la seguridad jurídica del alumnado y del profesorado). Por ejemplo, el art. 25 b) instaura la medida de prohibición de participar en las actividades prácticas o tentaderos durante “un periodo determinado” ¿cuál es ese periodo? ¿Cómo se sabe que será el mismo para todo el alumnado? Entendemos que al igual que el primer renglón de ese artículo debería de

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	51/52



tener un límite temporal claro y conocido por todas las personas a las que este reglamento les es aplicable.

- Art. 28, Medidas provisionales: durante la negociación del protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo se dejó clara, por parte de nuestro grupo, la necesidad de que el reglamento recogiera las medidas provisionales o cautelares a adoptar en caso de tener que aplicar el protocolo. No obstante, este texto no recoge explícitamente estas medidas, ni especifica si las mismas se aplicarán sobre la víctima, sobre la persona agresora o incluso cuándo se consideran necesarias. Entendemos que el desarrollo de este artículo es fundamental para el buen funcionamiento de la escuela.

Entiende Dª Sara la urgencia en ser aprobado y que se haga junto al protocolo.

El Secretario de la Comisión informa que una vez sea aprobado inicialmente pueden presentar en el periodo de exposición pública las alegaciones y sugerencias que se consideren y en su caso ser aprobadas, manifestando su conformidad la Comisión.

Y la Comisión Informativa de Cultura acuerda, por unanimidad de todos los miembros de la misma, propone al Pleno de la Corporación provincial la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Tauromaquia de la Diputación de Salamanca en los términos descritos anteriormente.

Segundo: Someter el Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta (30) días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Diputación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias.

Tercero: Entender definitivamente aprobado el Reglamento en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Facultar a la Presidencia de la Diputación para la adopción de cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día 21 de enero de dos mil veintiséis, el Presidente procedió a levantar la sesión de lo que doy fe como Secretario actuante.

EL PRESIDENTE

Fdo.: David Mingo Pérez

EL SECRETARIO

Fdo.: Carlos A. Cortés González

Código Seguro de Verificación	IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Fecha	29/01/2026 09:59:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS ALBERTO CORTES GONZALEZ (Director de Organización Área de Cultura)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QGLYCCBGZ3PHPY3Q4AZYTNY	Página	52/52